



**SANTIAGO**  
IXCUINTLA  
H. XLI AYUNTAMIENTO



**Presidencia Municipal**

Santiago Ixcuintla, Nayarit a 13 de Diciembre de 2017

**ASUNTO: INICIATIVA LEY DE INGRESOS**

**DIP. LEOPOLDO DOMINGUEZ GONZALEZ  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL CONGRESO DEL ESTADO.  
PRESENTE**



Por medio de la presente aprovecho la ocasión para enviarte un cordial saludo, así mismo dando cumplimiento a lo que establece el Artículo 61 Fracción I, Inciso d) de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit le envié la Iniciativa de la Ley de Ingresos para la municipalidad de Santiago Ixcuintla, Nayarit para el ejercicio fiscal 2018 con todos sus anexos técnicos de forma impresa y digitalizada como se relacionan a continuación:

1. Proyecto de Iniciativa de Ley de Ingresos para la municipalidad de Santiago Ixcuintla, Nayarit para el ejercicio fiscal 2018.
2. Copia del Dictamen emitido por la Comisión de Hacienda y Cuenta Pública del Municipio.
3. Copia Certificada del Acta de Cabildo de fecha 11 de Diciembre del 2017 debidamente firmada y sellada por el Secretario Municipal.
4. Anexos 1 y 2 CONAC 7 a) y 7 c) del municipio de Santiago Ixcuintla.
5. Anexo 3 "Criterios Generales de Política Económica"
6. Anexo 4 "Comparativo Ley de Ingresos 2016, 2017 y 2018 del municipio de Santiago Ixc.

Sin otro asunto que tratar me despido de usted poniéndome a sus apreciables órdenes.

**ATENTAMENTE**

**ING. JOSE RODRIGO RAMIREZ MOJARRO  
PRESIDENTE MUNICIPAL**



H. XLI  
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE SANTIAGO IXCUINTLA,  
NAYARIT  
**PRESIDENCIA MUNICIPAL**

C.C.P.- ARCHIVO.

Av. 20 de Noviembre e Hidalgo S/N

Colonia Centro

C.P. 63300

Tel y Fax (323)2350595

Santiago Ixcuintla, Nayarit, a 13 de diciembre de 2017.

**XXXII LEGISLATURA DEL HONORABLE  
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y  
SOBERANO DE NAYARIT  
P R E S E N T E**

En ejercicio de las facultades que de manera expresa le son conferidas al Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla por los artículos 115, fracciones II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 115 de la Constitución Política del Estado de Nayarit y 61 incisos b) y d) de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, nos permitimos someter a la consideración de esa Honorable Legislatura, la Iniciativa de Ley de Ingresos para la Municipalidad de Santiago Ixcuintla Nayarit, para el Ejercicio Fiscal del 2018, de conformidad con la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

Para el Municipio de Santiago Ixcuintla Nayarit la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos son instrumentos mediante los cuales se da viabilidad al proyecto de desarrollo económico y social del Municipio, dentro de un sistema de planeación democrática.

El proyecto de Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Ixcuintla, correspondiente al ejercicio fiscal de 2018, se ha elaborado de manera objetiva y responsable y se apega a los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que establece la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios, tendiente a lograr un balance presupuestario sostenible.



Maribel Jiménez  
ATC2



José Luis Hernández  
ATC2

La Iniciativa incorpora las proyecciones de los ingresos del Municipio de los años 2018 y 2019 y toma en cuenta los resultados de los ingresos obtenidos en el ejercicio fiscal 2016 y la expectativa de cierre del año 2017, cuyos datos se incorporan como Anexos 1 y 2 a esta propuesta.

En ese contexto, se estima que en el año 2017 el PIB de México registrará un crecimiento real entre el 2.0 y 2.6 por ciento y se prevé que, de persistir el entorno económico mundial de alta volatilidad, para el año 2018 el crecimiento económico fluctúe entre el 2.0 y 3.0 por ciento real. No obstante, a favor existen factores como el fortalecimiento del mercado interno ante la mejoría de los indicadores del sector de la construcción y el incremento de las exportaciones no petroleras, además del efecto derivado de las reformas estructurales aprobadas por el Congreso de la Unión, que por sí mismas tienen la capacidad de amortiguar posibles bajas en el ritmo de crecimiento económico y mantener en forma sostenida el potencial de desarrollo de nuestro país. Se adjunta a esta Iniciativa Anexo 3 con la descripción de las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica para el 2018.

En cumplimiento a lo establecido en el inciso II del artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y en la fracción II del artículo 197 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, se consideran los siguientes riesgos relevantes que de materializarse podrían generar un efecto negativo para las finanzas públicas del Municipio:

Riesgos en el entorno externo:

- Menor dinamismo de la economía de Estados Unidos
- Movimiento al alza de la tasa de referencia de la FED por arriba del promedio histórico.

*[Handwritten signature]*

Riesgos en el entorno nacional:

- Baja del promedio anual para el precio de la mezcla mexicana de exportación de petróleo menor a los 48.5 dólares por barril con el que se elaboró la Ley de Ingresos de la Federación del 2018.
- Caída del Producto Interno Bruto Nacional.
- Menor plataforma de producción y exportación de petróleo a lo prevista.

Riesgos en el entorno estatal y municipal

- **Dependencia de los recursos federales.**

Las transferencias que realiza la Federación para el Municipio de Santiago Ixcuintla han sido la principal fuente de recursos con las que cuenta para su desarrollo, éstas representan alrededor del 90 % en los ejercicios fiscales más recientes.

**Propuesta de acción:** Impulsar la consolidación del Presupuesto Basado en Resultados y del Sistema de Evaluación del Desempeño, para mejorar la eficiencia y eficacia del gasto, y con ello la calidad y cobertura de los programas públicos. En la medida en que se modernice la recaudación de ingresos del Municipio se contará con recursos adicionales con el fin de no depender en demasía de los recursos federales.

- **Percepción de la corrupción gubernamental y la desconfianza ciudadana hacia las instituciones públicas.**

Constituye uno de los problemas más importantes para la administración municipal, toda vez que un gobierno con finanzas públicas débiles y sin controles de rendición de cuentas para la ciudadanía hace más difícil el impulso para el desarrollo económico y social, además que una administración con estas características reduce la competitividad del Municipio.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*Marcos Jimenez?*  
*[Handwritten signature]*

*José Luis Hely*

*[Handwritten signature]*

**Propuesta de acción:** Impulsar un gobierno transparente en la administración de sus recursos que coadyuve a combatir la corrupción, facilitar al ciudadano la información presupuestaria de manera clara y oportuna que permita fortalecer la transparencia y la rendición de cuentas.

- **Menores participaciones federales.**

En el caso de que las finanzas públicas del País se vieran debilitadas en la estabilidad de la economía y las transferencias federales para el Municipio fueran menores a las esperadas.

**Propuesta de acción:** Se buscaría modernizar y perfeccionar la política fiscal del Municipio, con estrategias que permitan mejorar la recaudación de ingresos, para que dichos ingresos se vean reflejados en el presupuesto municipal.

- **Desastres Naturales.**

En el supuesto que el Municipio enfrentara algún desastre natural y rebasen su capacidad financiera.

**Propuesta de acción:** Si bien es cierto que se cuenta en México con el FONDEN; sin embargo, es necesario que en caso de que se pongan en riesgo la estabilidad de las finanzas del Municipio, se destine un fondo especial en el Presupuesto que garantice que existan recursos necesarios para atender a la población que pudiera resultar afectada, así como la restitución de viviendas y salvaguardar la vida de los ciudadanos.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

Maricela Jiménez  
2022

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten mark]*

- **Endeudamiento elevado.**

El endeudamiento público debe utilizarse de manera responsable y generar beneficios para la población sin comprometer la viabilidad de las finanzas públicas, mismo que deberá apegar a la legislación y a las reglas de disciplina financiera.

**Propuesta de acción:** Administrar los recursos atendiendo los principios de disciplina financiera como son la eficiencia, eficacia, economía y la transparencia.

Considerando lo anterior y las bases de recaudación previstas en la legislación municipal, así como lo establecido en el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal celebrado con la Federación, se estima obtener un total de ingresos para el ejercicio fiscal 2018 de hasta \$325.1 millones, lo que significa un crecimiento del 15 %, respecto a lo previsto en el año 2017 y prácticamente igual a la perspectiva de cierre del 2017, pero con diferente composición. El total de los ingresos está compuesto de la siguiente manera:

- Ingresos Municipales, \$ 30.9 millones (9.5 % del total).
- Participaciones Federales, \$173.5 millones (53.4 % del total).
- Aportaciones Federales, \$103.7 millones (31.9 % del total).
- Otros Ingresos Federales y Estatales, \$ 0.0 (0.0 % del total).
- Financiamiento de corto plazo, \$17.0 millones (5.2% del total).

El estimado de la recaudación de los ingresos propios de \$ 30.9 millones, es el resultado de una proyección realista de la captación de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y otros ingresos, con los que se dará atención a los objetivos estratégicos establecidos por la actual Administración Municipal. El Impuesto Adicional para la Universidad Autónoma de Nayarit (UAN) permanece sin modificaciones.

*[Handwritten signatures and notes at the bottom of the page, including names like 'Marcela Jiménez' and 'José Luis Hubs']*

Ahora bien, con el fin de forjar el rumbo de los proyectos y programas en el mediano y largo plazos, se establecerá la estrategia de alcance multianual de las finanzas públicas, para el ejercicio fiscal 2018, a través del fortalecimiento de su potencial recaudatorio con acciones encaminadas a incrementar los ingresos fiscales municipales modernizando los sistemas, la infraestructura y los procesos de recaudación, además de considerar acciones de fiscalización, incremento de contribuyentes y depuración de padrones y de facilitación en el pago de impuestos, prevaleciendo el principio impositivo de la simplicidad y el menor costo administrativo relacionado con el pago de los impuestos.

En materia de Derechos por la prestación de servicios, la Iniciativa prevé un aumento general del 14%, respecto a lo presupuestado en el 2017 y del 6% en comparación a lo real obtenido en el año, incrementos que ya consideran el 3% de inflación contenida en los Criterios Generales de Política Económica 2018 enviados por el Ejecutivo Federal al Congreso de la Unión, por lo que el crecimiento real es del 3%.

Asimismo, se mantienen las bases de cobro de los Derechos en valores absolutos, ello a efecto de estar acordes a las modificaciones y adecuaciones legislativas realizadas a nivel Nacional y Estatal tendientes a la creación de una Unidad de Medida y Actualización que permita que el salario mínimo ya no se utilice como referencia en algunos ordenamientos de Leyes Federales, Estatales y Municipales.

En lo que hace al Registro Civil, se continúa dando cumplimiento a la adición hecha al artículo 4 Constitucional, a efecto de garantizar que todos los recién nacidos tengan de manera gratuita el registro de su nacimiento y de la primera copia de su Acta de Nacimiento; se incluye, asimismo, la exención por la expedición de la primera copia del registro de reconocimiento.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

Marcelo Pimentel  
Juan Luis Hdez

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Large handwritten signature]*

Se incorpora un nuevo concepto de cobro en materia de Derechos denominado Carta de No Antecedentes Penales, por tratarse de un servicio recurrente no regulado actualmente por ninguna de las tarifas vigentes y evitar la discrecionalidad en su recaudación.

Por lo que respecta a los Ingresos de origen Federal, compuestos por las Participaciones que en ingresos federales corresponden al Municipio, las Aportaciones derivadas del Ramo General 33 y Otros Ingresos Federalizados de diversa índole, las proyecciones que se presentan son coincidentes con lo aprobado por la H. Cámara de Diputados y de Senadores en la Ley de Ingresos 2018 del Gobierno Federal; y a la propuesta del Presupuesto de Egresos de la Federación 2018, registrándose las siguientes variaciones: (+) 7.0 % en las Participaciones Federales, respecto a lo previsto para el 2017 y del 1% si se le compara con la estimación de cierre; (+) 10.0% en las Aportaciones Federales, en relación con lo presupuestado en el 2017 y del 0% comparado con lo real. En Otros Ingresos Federales no es factible estimar recursos, ya que el flujo depende de la concertación que se hace durante el año con las diferentes Dependencias de la Federación. Se adjunta Anexo 4 que contiene un comparativo de ingresos del 2016, 2017 y 2018.

Con el fin de que las cifras sean congruentes en su estimación con los Criterios Generales de Política Económica y con las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas y que no excedan a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, en la elaboración de las estimaciones de participaciones y aportaciones federales que corresponden al Municipio para el ejercicio fiscal 2018, se partió de las cifras determinadas para el Estado de Nayarit por concepto de participaciones en ingresos federales e incentivos económicos (Ramo 28) y los importes de las transferencias por aportaciones federales del

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*Maricela Jimenez  
qui  
Luz H. V.*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

José Luis Hdz

Fondo III Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FAISM) y Fondo IV Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN), estimadas en el proyecto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2018, que fueron notificadas a las Entidades Federativas el 12 de septiembre de 2017, por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 5º, Capítulo I, Título Segundo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, relativo al Balance Presupuestario Sostenible y la Responsabilidad Hacendaria de las Entidades Federativas.

Una vez conocidas las participaciones federales que le corresponden al Estado, se aplicaron los factores de distribución a los Municipios aprobados por el H. Congreso del Estado para el ejercicio fiscal 2017, ya que los aplicables para el año 2018 se conocen a finales de año, dando como resultado las cifras que se someten a la consideración de esa legislatura. Para pronta referencia, se puede consultar dicha información en la siguiente liga:

[www.ppef.hacienda.gob.mx/work/models/PPEF2018/docs/33/r33\\_rfef.pdf](http://www.ppef.hacienda.gob.mx/work/models/PPEF2018/docs/33/r33_rfef.pdf)

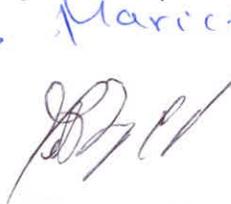
[www.ppef.hacienda.gob.mx/work/models/PPEF2018/docs/33/r33\\_rsfef.pdf](http://www.ppef.hacienda.gob.mx/work/models/PPEF2018/docs/33/r33_rsfef.pdf)

Es importante destacar que para el año 2018 no se prevé la contratación de más deuda pública de mediano y largo plazos, con el firme propósito de continuar saneando las finanzas públicas del Municipio. De esa manera, el saldo de la deuda pública municipal con cargo a las participaciones federales que corresponden al Municipio, pasará de \$4,121,828.00 al 31 de diciembre del 2017, a \$2,416,208.00 al 31 de diciembre del 2018.

Atendiendo lo dispuesto en los incisos a) y b) del artículo 61 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades







Maricela Jimenez  
Mtz



Juri Luis Hdz

Federativas y los Municipios, se incluye en esta Iniciativa de Ley de Ingresos un importe de \$ 17.0 millones como financiamiento a corto plazo, el cual estará destinado a solventar necesidades originadas por insuficiencia de liquidez de carácter temporal, previo el cumplimiento de las condiciones previstas en las Leyes antes mencionadas.

Por lo antes expuesto, debidamente fundado y motivado, me permito presentar a esa H. Representación Popular para el análisis, discusión y aprobación en su caso, la Iniciativa de Decreto que contiene la Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Ixcuintla Nayarit para el Ejercicio Fiscal del 2018.

## **LEY DE INGRESOS PARA LA MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO IXCUINTLA,**

### **NAYARIT, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018**

#### **TÍTULO PRIMERO**

#### **DISPOSICIONES PRELIMINARES**

#### **CAPÍTULO ÚNICO**

**Artículo 1.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y los artículos 111 y 115 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; el artículo 61 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera y el artículo 4 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit; la Hacienda Pública del Municipio de Santiago Ixcuintla, Nayarit; durante el ejercicio fiscal del año 2018, percibirá los ingresos por conceptos de impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y fondos de aportaciones e ingresos


José Luis Hernández

extraordinarios conforme a las bases, cuotas, tasas y tarifas que en esta Ley se establecen.

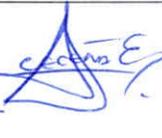
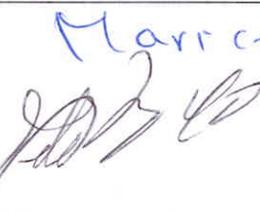
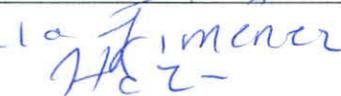
La estimación de ingresos para el ejercicio del año 2018 para el Municipio se conformará de la siguiente manera:

Municipio de Santiago Ixcuintla	Ingreso Estimado
Iniciativa de Ley de Ingresos 2018	
Total	325,088,446
Impuestos	6,736,227
Impuestos sobre el patrimonio	6,736,227
Impuesto Predial	5,692,326
Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Muebles	1,043,901
Otros Impuestos	0
Derechos	21,867,437
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	1,670,237
Comerciantes Ambulantes De Bienes y Servicios, y Establecidos que Usen la Vía Pública	847,298
Registro Civil	2,514,977
Seguridad Pública	65,000
Licencias, Permisos, Autorizaciones y Anuencias en General para la Urbanización Construcción y Otros	237,420
Colocación de Anuncios o Publicidad	371,421
Permisos, licencias y registros en el Ramo de Alcoholes	1,963,516
Mercados Comercio Temporal en Terreno Propiedad Del Fondo Municipal	59,198
Ingresos por venta de bienes y servicios de organismos	14,109,677

José Luis Hdez

descentralizados (Oromapas)	
Otros derechos	28,693
Productos	86,977
Productos financieros	86,976
Productos de tipo corriente	1
Aprovechamientos	2,193,553
Reintegros	808,743
Multas	1,230,660
Aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones	154,150
Participaciones y Aportaciones	277,204,251
Participaciones	173,549,458
Fondo General de Participaciones	99,586,303
Fondo de Fomento Municipal	46,387,644
Impuestos tenencias o uso de vehículos	1
Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios	329,804
Impuesto sobre Automóviles Nuevos, incluye el Fondo de compensación	670,663
Fondo de Fiscalización y Recaudación	4,120,606
Fondo de Compensación	4,032,559
I.E.P.S. Gasolina y Diesel	4,521,878
Fondo de Impuesto Sobre la Renta	10,500,000
Ingresos Coordinados	3,400,000
Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF)	1
Aportaciones	103,654,793
Fondo III.-Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	46,698,606
Fondo IV.- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de	56,956,187

     
Marcela Jiménez  
Hdez-

Joni Luc Hdz

los Municipios	
Convenios	1
Ingresos derivados de Financiamientos	17,000,000
Largo Plazo	
Corto Plazo	17,000,000

**Artículo 2.-** Para los efectos de esta ley se establecen las siguientes definiciones:

- I. **Establecimiento:** Toda unidad económica instalada en un inmueble con domicilio permanente para la realización de actividades comerciales, industriales o de prestación de servicio y nomenclatura oficial proporcionada por la autoridad municipal;
- II. **Local o accesorio:** Cada uno de los espacios abiertos o cerrados en que se divide el interior o exterior de los mercados, conforme su estructura original, para la realización de actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios;
- III. **Puesto:** Toda instalación fija o semifija, permanente o eventual, en que se realicen actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios y que no quede comprendida en las definiciones anteriores;
- IV. **Contribuyente:** Es la persona física o jurídica a quien la ley impone la carga tributaria derivada del hecho imponible;
- V. **Padrón de Contribuyentes:** Registro administrativo ordenado donde constan los contribuyentes del municipio;

*[Handwritten signatures and notes]*  
Morice... Jimenez  
Hdz

*Juan La Hils*

**VI. Utilización de vía pública con fines de lucro:** Aquellas instalaciones con carácter permanente que utilicen la vía pública ya sea superficial, subterránea o aérea, con la finalidad de distribuir, enlazar, conectar o enviar señal de la cual cobre cuota por su utilización de cualquier modalidad;

**VII. Tarjeta de identificación de giro:** Es el documento que expide la Tesorería municipal previo cumplimiento de los requisitos reglamentarios correspondientes para la instalación y funcionamiento de giros comerciales, industriales o de prestación de servicios, en una localización fija y por un tiempo determinado;

**VIII. Licencia de funcionamiento:** Documento mediante el cual, el Ayuntamiento autoriza a una persona física o jurídicas colectivas a desarrollar actividades comerciales, industriales o de servicios, la cual deberá refrendarse en forma anual;

**IX. Permiso:** La autorización municipal para la realización de actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios, en una localización fija y por un tiempo determinado;

**X. Usos:** Los fines particulares a que podrán dedicarse determinadas zonas, áreas y predios de un centro de población; que en conjunción con los destinos determinarán la utilización del suelo;

**XI. Destinos:** Los fines públicos a que se prevea dedicar determinadas zonas, áreas y predios de un centro de población, y

*[Signature]*  
*[Signature]*

*[Signature]*

*Mariela Jimenez*  
*[Signature]*

José Luis Hernández

**XII. Vivienda de interés social o popular:** Aquella promovida por organismos o dependencias federales, estatales o municipales o instituciones de crédito cuyo valor, al término de su edificación no excedan de la cantidad de \$ 378,323 en la fecha de operación de la compra-venta; lo anterior para efecto de la determinación del Impuesto sobre Adquisición de Bienes Inmuebles.

**XIII. Anuncios audiovisuales:** Transmisión visual o audiovisual de mensajes publicitarios para la promoción de productos y servicios, los cuales pueden ser luminosos, pintados o impresos en lona o adosados los cuales pueden realizar a través de equipos móviles y/o fijos en un establecimiento o en la vía pública. El nivel máximo permisible de dichos anuncios están regulados por la NOM-081-SEMARNART-1994 y por la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Santiago Ixcuintla, Nayarit;

**XIV. Dictamen de factibilidad ambiental:** Dictamen técnico realizado con el fin de verificar que los negocios cumplan con la normatividad vigente en relación a las emisiones a la atmosfera, descargas de aguas residuales, ruido y vibraciones, residuos sólidos y de manejo especial que generan a través de sus procesos o servicios.

**XV. Empresa Constructora:** Persona física o moral que fundamentalmente posee capacidad técnico-administrativa para desarrollar y controlar la realización de obras y aplicar procesos de construcción.

**XVI. Anuncios Sonoros:** Transmisión sonora de mensajes publicitarios para la promoción de productos y servicios, los cuales pueden realizarse a través de vehículos, motocicletas, equipos personales móviles y/o fijos al



 Mariana Jiménez Pérez



José Luis Hernández

interior o exterior de un establecimiento o en la vía pública. El nivel máximo permisible de dichos anuncios están regulados por la NOM-081-SEMARNART-1994 y por la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Santiago Ixcuintla, Nayarit;

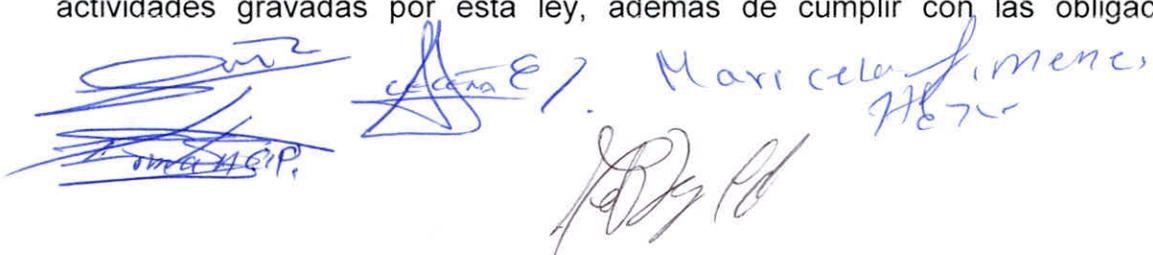
**XVII. Compatibilidad Ambiental:** Documento técnico que se requiere para determinar si es factible o no, cualquier construcción que se realiza para comercio, servicio, explotación de recursos naturales no reservados a la federación o asentamientos humanos en base a características ambientales técnicas y también con los instrumentos de planeación y ordenamiento ecológico y territorial vigentes;

**XVIII. Licencia ambiental:** Es un documento para el control y regularización del impacto ambiental de negocios o servicios que por sus procesos y actividades generan contaminación por ruido, partículas suspendidas, emisión de contaminantes a la atmosfera y descargas residuales del drenaje municipal con el fin de prevenir el desequilibrio ecológico del municipio.

**XIX. Empresa Fraccionadora:** Persona Física o moral, dedicada a la urbanización y división de lotes de terreno para la construcción.

**XX. Anuencia Municipal:** Documento mediante el cual el Ayuntamiento autoriza a una persona física y/o moral a desarrollar actividades específicas dentro del municipio de Santiago Ixcuintla, Nayarit.

**Artículo 3.-** Las personas físicas o jurídicas que realicen actos, operaciones o actividades gravadas por esta ley, además de cumplir con las obligaciones

  
Maricela Jimenez  
Héctor

Juan Luis Hdez

señaladas en la misma, deberán cumplir con las disposiciones, que según el caso, se establezcan en los reglamentos municipales respectivos.

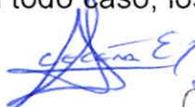
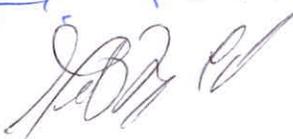
**Artículo 4.-** La Tesorería municipal es la única dependencia autorizada para hacer la recaudación de los ingresos señalados por esta ley, excepto en los casos en que por convenio suscrito conforme a la ley se faculte a otra dependencia, organismo o institución bancaria. Los órganos descentralizados municipales se regirán con base a su acuerdo de creación y a las determinaciones de su órgano de gobierno.

El pago de las contribuciones se realizará en efectivo, cheques, depósitos bancarios, tarjetas de crédito o débito y transferencias electrónicas de fondos a favor del Municipio; debiéndose expedir invariablemente por la Tesorería Municipal, el comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI).

**Artículo 5.-** El Ayuntamiento podrá autorizar a los contribuyentes beneficios a través de disposiciones generales de los accesorios a las contribuciones respectivas.

Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo se consideran accesorios, los recargos, las sanciones, los gastos de ejecución y en su caso, las indemnizaciones, respecto de la contribución que corresponda.

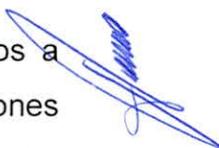
**Artículo 6.-** A petición por escrito de los contribuyentes, el Presidente y el Tesorero Municipal podrán autorizar subsidios o el pago a plazos, ya sea diferido o en parcialidades, de las contribuciones omitidas y de sus accesorios en los términos que dispone el Código Fiscal del Estado de Nayarit, con objeto de apoyarles en la regularización de su situación ante la Tesorería municipal; dicho plazo no deberá exceder de un año calendario, salvo los casos de excepción que establece la ley. En todo caso, los pagos a plazos, se sujetarán a las disposiciones

  
 El Mariela Jimenez  
 Hdez





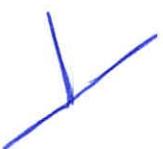












Jani La Hdz

reglamentarias que señale el propio Ayuntamiento.

El pago diferido o en parcialidades no será procedente tratándose de gastos de ejecución y del Impuesto Adicional del 12% para la Universidad Autónoma de Nayarit.

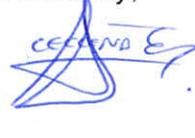
El Ayuntamiento podrá establecer programas de estímulos que incentiven el cumplimiento de obligaciones de pago de los contribuyentes del impuesto predial y del servicio de agua potable.

**Artículo 7.-** Las personas físicas o jurídicas colectivas que realicen actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios en locales de propiedad privada o pública, están obligadas a la obtención de licencia municipal de funcionamiento y tarjeta de identificación de giro, de conformidad con lo establecido en el reglamento respectivo.

Las licencias y tarjetas de identificación de giro, permisos o registros para giros y para anuncios deberán refrendarse según el caso, durante el periodo comprendido entre el primero de enero y el último día hábil del mes de febrero del presente año, para lo cual será necesaria la exhibición de las licencias correspondientes al ejercicio fiscal anterior.

Los pagos de las tarjetas de identificación de giros, permisos y licencias por apertura o inicio de operaciones, que sean procedentes de conformidad con la ley, se determinarán conforme a las siguientes bases:

- II. Cuando se otorguen dentro del primer cuatrimestre del ejercicio fiscal, se pagará por las mismas, el 100% (cien por ciento) de la cuota o tarifa determinada por esta ley;

Maricela Jiménez  
Hdz



José Zu HUG

III. Cuando se otorguen dentro del segundo cuatrimestre del ejercicio fiscal, se pagará por las mismas, el 70% (setenta por ciento) de la cuota o tarifa determinada por esta ley, y

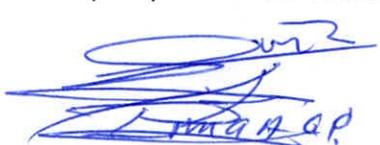
IIII. Cuando se otorguen dentro del tercer cuatrimestre del ejercicio fiscal, se pagará por las mismas el 35% (treinta y cinco por ciento) de la cuota o tarifa determinada por esta ley.

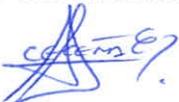
**Artículo 8.-** En el caso de las personas físicas y jurídicas colectivas que sean reincidentes en cometer infracciones que contemplan los reglamentos municipales vigentes y disposiciones generales que al efecto emita el Ayuntamiento, independientemente de las disposiciones infringidas, adicionalmente se les cobrará el 30% del valor de la multa contenida en dichos ordenamientos legales.

**Artículo 9.-** No causarán el pago de los derechos por la instalación de anuncios y carteles de carácter publicitario de los partidos políticos en campaña, de acuerdo a las leyes electorales vigentes. De igual manera, las de instituciones gubernamentales, de asistencia o de beneficencia pública, privada o religiosa, así como los que instalen los contribuyentes en el interior de su propio establecimiento.

La expedición de licencias de factibilidad para la colocación de anuncios espectaculares y pantallas electrónicas requerirá, invariablemente, del dictamen técnico correspondiente por parte de la autoridad municipal competente.

En ningún caso se otorgará licencia de factibilidad para la colocación de anuncios que por su ubicación, dimensiones o materiales empleados en su estructura, o





Marcos Jiménez  












Jan' La Héb

para su instalación, puedan representar un riesgo para la seguridad o la integridad física de las personas, o la seguridad de los bienes de terceros, y que contravengan la normatividad aplicable. En todo caso, del daño y afectaciones que llegaran a producir los anuncios a terceros, serán responsables solidarios los propietarios de los anuncios, los propietarios de predios, fincas o construcciones, en donde se fijen los anuncios, carteles y obras publicitarias.

Igualmente, los propietarios serán responsables solidarios de adeudos fiscales por tales conceptos.

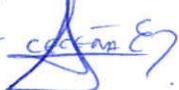
La expedición de la licencia de factibilidad para la colocación de anuncios en la zona determinada como Centro Histórico, requerirá también de la autorización previa del Instituto Nacional de Antropología e Historia.

**Artículo 10.-** Estarán exentos del pago del Impuesto Predial los bienes de dominio público de la federación o del estado, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

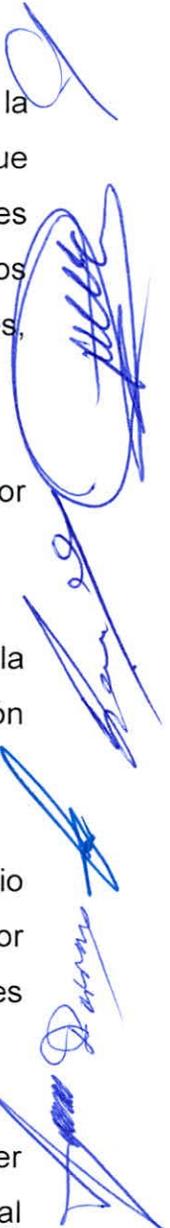
Los inmuebles destinados a servicios o funciones públicas o de carácter asistencial, previo dictamen de la Tesorería municipal, pagarán la cuota anual equivalente a \$415.00

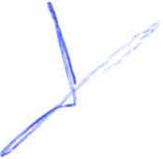
**Artículo 11.-** El Impuesto Adicional para la Universidad Autónoma de Nayarit, se causa con la tasa del 12% (doce por ciento), y la base será el monto de lo que los contribuyentes paguen al Ayuntamiento por concepto de impuestos, derechos y productos, con excepción del Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles y de los derechos relativos al uso y aprovechamiento de bienes del dominio público municipal por concepto del uso de la vía pública para actividades comerciales y





Maricela Jimenez  
HCC2  



*José Luis Álvarez*

por el aprovechamiento de locales en mercados municipales, así como por los derechos que cobren sus organismos descentralizados.

Dicho impuesto deberá enterarse conforme al procedimiento establecido en la Ley del Patronato para Administrar el Impuesto Adicional para la Universidad Autónoma de Nayarit, en los términos y plazo señalados por la misma.

**Artículo 12.-** Para los efectos de esta ley, las responsabilidades pecuniarias que cuantifique la Auditoría Superior del Estado y la Dirección de Contraloría y Desarrollo Administrativo del propio Ayuntamiento, en contra de servidores públicos municipales, se equiparán a créditos fiscales.

**Artículo 13.-** En todo lo no previsto por la presente ley, para su aplicación e interpretación, se aplicará de manera supletoria lo dispuesto por la Ley de Hacienda Municipal, los reglamentos municipales vigentes y disposiciones generales que al efecto emita el Ayuntamiento, así como las leyes fiscales estatales y federales.

Así mismo para la recuperación de los créditos fiscales que determine la Tesorería Municipal, se aplicará de forma supletoria el Procedimiento Administrativo de Ejecución estipulado en el Código Fiscal del Estado de Nayarit.

## TÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS

### CAPITULO I

### IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

*[Signature]*  
*[Signature]*

*[Signature]*

*Maricela Jiménez*  
*H&C7*

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*

José Luis Hdez

*[Handwritten mark]*

**SECCIÓN I  
IMPUESTO PREDIAL**

**Artículo 14.-** El impuesto predial se causará conforme a las siguientes tasas y cuotas:

**I. Propiedad Rústica**

Las distintas modalidades de tenencia de la tierra: ejidal, comunal y los predios rústicos considerados propiedad rural, causarán el impuesto tomando como base, según sea el caso, lo siguiente:

- a. Los predios cuyo valor catastral haya sido determinado con base en avalúo técnico practicado por la autoridad competente, el 3.5 al millar.
- b. Los predios que no hayan sido valuados por la autoridad competente, causarán una cuota fija por hectárea de acuerdo a la siguiente clasificación:

Tipo de tierra	Cuota por hectárea
	Pesos
Riego	25.00
Humedad	20.00
Temporal	15.00
Agostadero	10.00
Cerril	8.00

*[Handwritten signatures and marks on the right side of the page]*

*[Handwritten signature in a circle]*

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten signatures and marks at the bottom left]*

Maricela Jiménez  
Hdez  
*[Handwritten signature]*

Juan Luis Hill

La cuota mínima anual para los predios rústicos será de \$ 95.00

II. Propiedad Urbana y Sub-Urbana

- a) Los predios construidos con un uso específico, localizados en la cabecera y en las poblaciones del Municipio, cuyo valor catastral haya sido determinado con base en avalúo técnico practicado por la autoridad competente, sobre dicho valor, el 3.5 al millar.

El importe del impuesto aplicable a estos predios tendrá, como cuota mínima pagadera en forma bimestral, la cantidad de \$95.00.

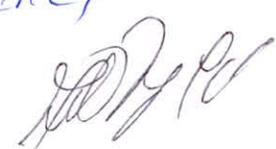
Los solares urbanos ejidales o comunales ubicados en zonas rurales fuera de la cabecera municipal, pagarán como cuota mínima bimestral, el 50% de la establecida en este inciso.

- b) Los predios no edificados o ruinosos, así como los baldíos localizados en el centro de la cabecera y de las poblaciones del Municipio, tendrán como base gravable el 100% de su valor catastral y se les aplicará sobre éste el 15 al millar.

El importe del impuesto aplicable a estos predios tendrá, como cuota mínima pagadera en forma bimestral, la cantidad de \$95.00.

III. Cementerios

Los predios destinados a cementerios, comercializados por particulares, pagarán el impuesto conforme a lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit.

*José Luis Hill*

**SECCIÓN II**  
**IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES**

**Artículo 15.-** El impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles se causa con la tasa del 2% sobre la base gravable que señala la Ley de Hacienda Municipal. Tratándose de vivienda de interés social o popular, se deducirá de la base gravable una cantidad equivalente a \$50,415.00.

El importe aplicable por este impuesto, tendrá como cuota mínima el equivalente a \$900.00.

**CAPÍTULO II**  
**OTROS IMPUESTOS**

**Artículo 16.-** El Municipio percibirá los impuestos extraordinarios establecidos o que se establezcan por las Leyes Fiscales durante el presente Ejercicio Fiscal, en la cuantía y sobre las fuentes impositivas que se determinen, y conforme al procedimiento que se señale para su recaudación.

**TÍTULO TERCERO**  
**CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

**CAPÍTULO ÚNICO**  
**CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS**

**Artículo 17.-** Las cooperaciones de particulares, del Gobierno del Estado o Federal y de cualquier institución, para la realización de obras públicas y otras

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*Jari San Hdz*

actividades de beneficio colectivo.

**Artículo 18.-** Las contribuciones por mejoras son a cargo de personas físicas o jurídicas colectivas que se beneficien directamente de obras públicas realizadas por el Municipio, y su pago será de acuerdo a lo convenido con los Comités de Acción Ciudadana y/o Comités de Obra de manera proporcional a la superficie del frente del predio directamente beneficiado.

**TÍTULO CUARTO  
DERECHOS**

**CAPÍTULO I  
LICENCIAS DE FACTIBILIDAD PARA LA INSTALACIÓN DE ANUNCIOS,  
CARTELES Y OBRAS DE CARÁCTER PUBLICITARIO**

**Artículo 19.-** La base para el cobro de la licencia de factibilidad para la instalación, revalidación anual y regularización de rótulos para anuncios, se pagará de acuerdo y conforme a las siguientes tarifas:

La tarifa será anual en pesos; para los anuncios, anuncios espectaculares o carteles de pared o adosados al piso o azotea, pagarán por metro cuadrado; cuando se trate de difusión fonética, por unidad de sonido; y por anuncio en los casos de vehículos de servicio público. Todos causarán y se pagarán en base a las siguientes tarifas:

I. De pared, adosados al piso o azotea, pagarán por metro cuadrado:

**Pesos**

a) Pintados

138.00

*Maricela Jiménez Hdz*

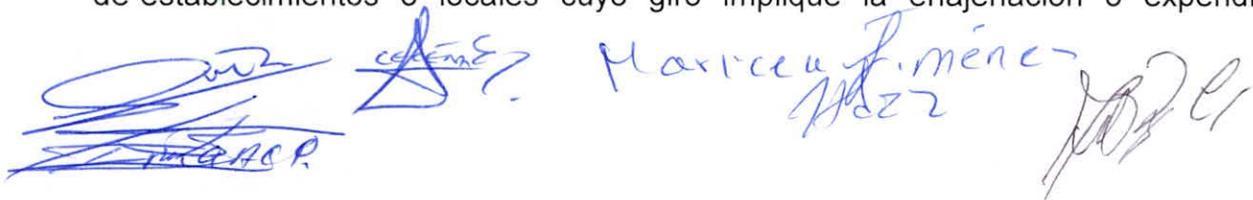
Juani Luis Hdz

b) Luminosos	1,235.00
c) Giratorios	415.00
d) Electrónicos	2,273.00
e) Tipo bandera	346.00
f) Mantas en propiedad privada	415.00
g) Bancas y cobertizos publicitarios	415.00
II. Por cada anuncio colocado en vehículo de servicio público de ruta fija, urbano, sub-urbano y foráneo, pagarán por anuncio:	
a) En el exterior del vehículo	415.00
b) En el interior de la unidad	207.00
III. Por difusión fonética de publicidad en la vía pública, pagarán por unidad de Sonido mensualmente:	300.00
IV. Por difusión fonética de publicidad en la vía pública, por espectáculo y/o evento:	484.00
V. Por anuncios en casetas telefónicas:	139.00

## CAPÍTULO II

**LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES, REFRENDOS Y ANUENCIAS EN GENERAL PARA EL FUNCIONAMIENTO DE GIROS COMERCIALES EN CUYA ACTIVIDAD SE PREVEA LA VENTA DE CERVEZA Y BEBIDAS ALCOHÓLICAS.**

**Artículo 20.-** Por el otorgamiento y refrendo anual de licencias de funcionamiento de establecimientos o locales cuyo giro implique la enajenación o expendio

 Several handwritten signatures and stamps are present at the bottom of the page. On the left, there is a large blue checkmark. In the center, there is a signature that appears to be 'Maricela Jiménez' with 'Hdz' written below it. To the right, there is another signature. There are also some circular stamps or marks.

Juan Luis Hills

de cerveza y bebidas alcohólicas, se causarán y pagarán las siguientes cuotas calculadas en pesos conforme a lo siguiente:

I. Por el otorgamiento de licencias de funcionamiento para la enajenación de cerveza y bebidas alcohólicas:

	<b>Pesos</b>
a. Centros nocturnos	6,946.00
b. Cantina con o sin venta de alimentos	4,169.00
c. Bar	3,088.00
d. Restaurant bar	3,088.00
e. Discoteques	6,946.00
f. Salón de fiestas	2,083.00
g. Depósitos de bebidas alcohólicas	2,083.00
h. Venta de cerveza en espectáculos públicos	6,020.00
i. Venta de bebidas alcohólicas en Espectáculos públicos	6,946.00
j. Tiendas de autoservicio, ultramarinos, minisúper y abarrotes, con venta de bebidas alcohólicas.	1,621.00
k. Tiendas de autoservicio, ultramarinos, minisúper y abarrotes con venta únicamente de cerveza	1,544.00
l. Depósito de cerveza	1,621.00
m. Cervecería con o sin venta de alimentos	2,417.00
n. Venta de cerveza en restaurante	2,315.00
o. Centro deportivo o recreativo con venta	1,737.00

  *Maricelo Jimenez*  
*2021*

Jari Los Hills

de cerveza

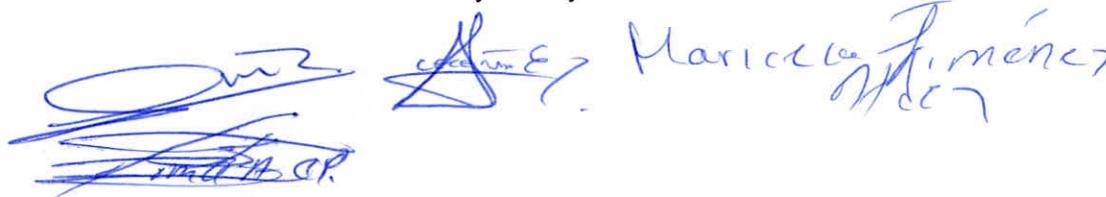
- |   |          |
|---|----------|
| p. Centro deportivo o recreativo con venta de bebidas alcohólicas   | 2,161.00 |
| q. Cualquier otro giro que implique la enajenación o expendio de bebidas alcohólicas en botella cerrada o abierta no incluida en las anteriores | 2,417.00 |

II. Permisos eventuales (costo por día)

- |  |          |
|--|----------|
| 1. Venta de cerveza en ferias, fiestas patronales, verbenas, centros deportivos y recreativos                                | 246.00   |
| 2. Venta de bebidas alcohólicas en ferias, fiestas patronales, verbenas, centros deportivos y recreativos                    | 526.00   |
| 3. Venta de cerveza en espectáculos públicos como bailes, jaripeos, rodeos, palenques, presentaciones artísticas             | 3,505.00 |
| 4. Venta de bebidas alcohólicas en espectáculos públicos como bailes, jaripeos, rodeos, palenques, presentaciones artísticas | 5,257.50 |

III. Por anuencia municipal y conformidad para:

- |   |            |
|---|------------|
| A) La producción, almacenamiento, distribución y enajenación de bebidas | \$4,500.00 |
|---|------------|

 Several handwritten signatures and stamps are present at the bottom of the page. On the left, there is a large, stylized signature. In the center, there is a signature that appears to be "Maricela Jiménez" with a date "1/20/20" below it. To the right of this, there is another signature. At the bottom right, there is a large, stylized signature.

Juani L. HUs

alcohólicas en el municipio.

**CAPÍTULO III  
ASEO PÚBLICO**

**Artículo 21.-** Las personas físicas o jurídicas a quienes se presten los servicios especiales que en este artículo se enumeran, pagarán los derechos correspondientes de acuerdo a lo establecido en los Reglamentos aplicables y los calculados en pesos conforme a lo siguiente:

- a) Por recolección de basura, desechos, o desperdicios no contaminados en vehículos del Ayuntamiento, por metro cúbico: 123.00
  - b) Por recolección de basura, desechos, o desperdicios contaminantes en vehículos del Ayuntamiento por metro cúbico: 197.00
  - c) La limpieza de lotes baldíos, jardines, prados y banquetas será obligación de los propietarios mantenerlos limpios, pero quienes no lleven a cabo el saneamiento dentro de los diez días después de notificados, cubrirán por metro cúbico de basura o desecho: 100.00
  - d) Cuando se requieren servicios de camiones de aseo en forma exclusiva, por cada flete: 491.00
- Quienes realicen actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios y que requieran de este servicio en forma

Maricelo J. Méndez  
HUS

Juani Lu Hdz

constante, deberán celebrar contrato con la Tesorería Municipal, en el que fijará la forma en que se prestará el servicio y la forma de pago que deberá efectuarse dentro de los cinco primeros días de cada mes, conforme a las tarifas establecidas en las fracciones anteriores de este artículo:

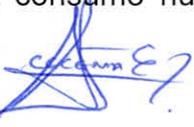
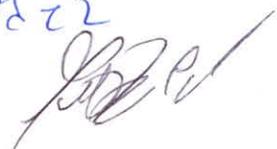
- e) Las empresas o particulares, que se dedican a dar servicio de fletes o acarreos y que obtienen un beneficio económico por la prestación del servicio y que utilicen el relleno sanitario municipal para descargar sus desechos sólidos que transportan, por metro cúbico de residuo sólido:
- f) Las empresas o particulares que tengan otorgada concesión por parte del H. Ayuntamiento, de acuerdo a los artículos 142 al 156 de la Ley Municipal del Estado de Nayarit vigente, para la recolección de residuos, sólidos y que descarguen en el relleno sanitario municipal, pagarán por metro cúbico de residuos sólidos:

70.00

100.00

#### CAPÍTULO IV RASTRO MUNICIPAL

**Artículo 22.-** Las personas físicas o jurídicas que realicen la matanza de cualquier clase de animales para consumo humano, en los rastros municipales, deberán



 Marcela Jiménes  
 Hdz  


José Luis Hdz

pagar anticipadamente los derechos calculados en pesos, conforme a lo siguiente:

**Tarifa:**

1. Por los servicios prestados en el rastro municipal y en establecimientos autorizados por la autoridad municipal de conformidad con el Reglamento respectivo, se entenderán los que se relacionan con la autorización de la matanza y sellado de inspección sanitaria por cabeza:

	PESOS
a) Vacuno	46.43
b) Ternera	46.43
c) Porcino	26.78
d) Ovicaprino	26.78
e) Lechones	26.78
f) Aves	3.00

En horas extraordinarias la tarifa se aplicará al doble.

2. Encierro municipal, por cada cabeza de ganado, se cobrará diariamente:

	PESOS
a) Vacuno	15.00
b) Porcino	11.00

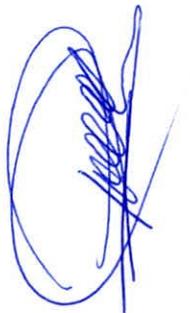
3. Por manutención, por cada cabeza de ganado, se cobrará diariamente: 24.00

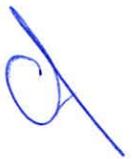
4. Por acarreo de carne en camiones pertenecientes al Municipio se cobrará





Maricela J. Meneo  
Hdz  













*José Luis Hdez*

por cabeza:

98.00

**CAPÍTULO V**  
**SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL**

**Artículo 23.-** Los servicios especiales que realicen los elementos de seguridad pública, se cobrarán por día y por cada elemento conforme a la base salarial integrada y en función de los costos que originen; en el caso de ser contratos anuales, deberá cubrirse al Ayuntamiento la parte proporcional mensual dentro de los primeros ocho días del mes de que se trate.

Cuando sea necesario nombrar vigilantes, inspectores o ambos a la vez, para la vigilancia y aplicación de reglamentos o disposiciones administrativas o en su caso, cuando se realicen espectáculos o diversiones públicas en forma eventual, se cobrarán estos servicios a los organizadores o responsables de tales eventos de conformidad con el párrafo anterior.

Por la emisión de carta de no antecedentes penales se cobrará una tarifa de \$150.00 y por la emisión de cualquier tipo de constancias \$100.00

Los servicios prestados por los elementos de Protección Civil se pagarán conforme a lo siguiente:

SERVICIOS PRESTADOS POR PROTECCIÓN CIVIL	PESOS
a) Visto bueno	276.00
b) Dictamen	276.00
c) Formación de brigadas de protección civil para programas internos	276.00
d) Asesoría en la ubicación de señalización	622.00

*Maricela Jiménez*  
*Hdez*

*Juan Luis Hills*

y equipos de seguridad	
e) Autorización de quema de castillos	276.00
f) Constancia de habitabilidad	276.00
g) Análisis de riesgos	276.00
h) Impartición y entrega de constancia de cursos, por participante	276.00
i) Dictamen de factibilidad Ambiental	1,500.00
j) Licencia Ambiental	2,500.00
k) Inspección Ocular	2,500.00

## CAPÍTULO VI URBANIZACIÓN, CONSTRUCCIÓN Y OTROS

**Artículo 24.-** Las personas físicas o jurídicas que pretendan llevar a cabo el fraccionamiento, división o fusión de un predio urbano o rústico, cambiar el uso o destino del suelo, la construcción, reconstrucción, reparación o demolición de obras, deberán obtener previamente la autorización respectiva, y pagarán los derechos calculados en pesos conforme a lo que señale este artículo.

	Pesos
I. Licencia por uso de suelo correspondiente a:	
a) Habitacional por Unidad de Vivienda	345.00
b) De servicios por unidad	415.00
c) Industrial, agroindustrial y de explotación minera por cada 300 metros cuadrados	1,037.00
d) Preservación y conservación del patrimonio cultural por Unidad	138.00
e) Infraestructura por Unidad	484.00

*[Handwritten signatures and marks]*  
*Maricela Jimenez*  
*[Signature]*

- f) Equipamiento urbano por Unidad 484.00
- g) Agropecuario acuícola y forestal por cada hectárea 691.00
- h) Comerciales turismos, recreativos y culturales por cada 100 metros cuadrados 207.00

Las licencias de uso de suelo extemporáneas causarán un incremento del 25% sobre las cuotas establecidas en esta fracción.

- Permiso de uso de suelo 464.00
- Permiso extemporáneo de uso de suelo 967.00

II. Permiso de construcción, reconstrucción o reparación con vigencia de un año a partir de su expedición, se pagará por metro cuadrado conforme a lo siguiente:

Tipo de Construcción:	Pesos
a. Autoconstrucción.- Las obras que se construyen en zonas populares y hasta 60 metros cuadrados quedan exentas, gozando de un permiso por tiempo indefinido, sujetas a verificación del Ayuntamiento.	0.00
b. Habitacional popular.	8.00
c. Habitacional medio.	11.00
d. Residencial.	18.00
e. Comercial, turismo y recreativo.	35.00
f. Preservación y conservación del patrimonio cultural.	4.00
g. De servicios, equipamiento e infraestructura.	4.00
h. Industriales, acuícolas, agropecuarios, forestales	25.00

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signatures and stamps]*

*Maricela J. Méndez  
goi San Hills*

*[Handwritten signature]*

y de explotación minera

III. Permisos para la construcción de albercas por metro cúbico de capacidad.	28.00
IV. Construcción de cancha o áreas deportivas privadas por metro cuadrado.	4.00
V. Permisos para demoliciones en general por metro cuadrado	7.00
VI. Permisos para remodelaciones en general por metro cuadrado	4.00
VII. Permisos para construir tápiales provisionales en la vía pública por metro lineal.	7.00
VIII. Por los refrendos de los permisos se pagará el 10% de su importe actualizado.	

Las obras de construcción y reconstrucción que se inicien sin permiso se considerarán extemporáneas y se cubrirá el 25% más del valor normal.

IX. Alineamiento se cubrirá por predio de acuerdo a:

Tipo de Construcción:

	Pesos
a) Autoconstrucción.- Las obras que se construyen en zonas populares y hasta 60 metros cuadrados quedan exentas, gozando de un permiso por tiempo indefinido, sujetas a verificación del Ayuntamiento.	0.00
b) Habitacional popular.	35.00
c) Habitacional medio.	94.00
d) Residencial	311.00
e) Comercial, turístico y recreativo	553.00
f) Preservación y conservación del patrimonio cultural	346.00
g) De servicios, equipamientos e infraestructura.	346.00
h) Industriales, acuícolas, agropecuarios, forestales y	553.00

  
  
  
  
Maricela Jiménez  
HCE  
Joni San Hatz

de explotación minera.

X. Designación de número oficial se cubrirá por predio de acuerdo a:

Tipo de Construcción:

a) Autoconstrucción.- Las obras que se construyen en zonas populares y hasta 60 metros cuadrados quedan exentas, gozando de un permiso por tiempo indefinido, sujetas a verificación del Ayuntamiento.

b) Habitacional popular.

c) Habitacional medio.

d) Residencial

e) Preservación y conservación del patrimonio cultural

f) De servicios, equipamientos e infraestructura.

g) Industriales, acuícolas, agropecuarios, forestales y de explotación minera.

XI. Cuando la realización de obras requiera los servicios que a continuación se expresan, previamente se cubrirán los derechos conforme a la siguiente tarifa en pesos:

a) Peritaje a solicitud del interesado por metro cuadrado.

b) Medición de terreno por la Dirección de Obras Públicas y Servicios Municipales por metro cuadrado.

c) Por rectificación de medidas por metro cuadrado

Pesos

EXENTO

32.00

88.00

242.00

553.00

277.00

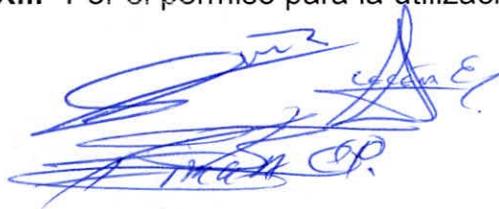
277.00

4.00

4.00

4.0

XII.- Por el permiso para la utilización de la vía pública con motivo de la instalación



Manuel Jiménez  
Jefe de Oficina



de infraestructura superficial, subterránea o aérea en pesos. 1,037.00

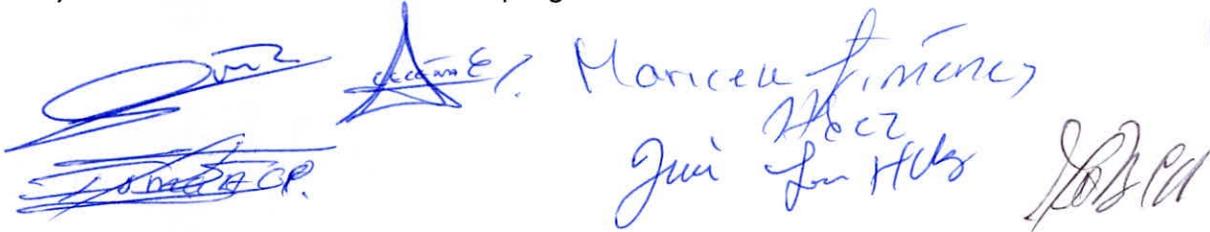
**XIII.-** Las personas físicas o jurídicas colectivas que pretendan cambiar el régimen de propiedad a condominio o viceversa, o verificar la división, transformación o construcción de terrenos de lotes o fraccionamientos mediante la realización de obras de urbanización, deberán de obtener la autorización correspondiente y pagar los derechos conforme a la siguiente tarifa en pesos:

1. Autorización para construir fraccionamientos sobre la superficie total del predio a fraccionar, por metro cuadrado, según su clasificación:

a) Habitacional de interés social progresivo	1.00
b) Habitacional de interés social	1.00
c) Habitacional popular	2.00
d) Habitacional medio	2.00
e) Habitacional mixto	3.00
f) Habitacional residencial	3.00
g) Habitacional campestre	3.00
h) Comercial y de servicios recreativos culturales y turísticos	3.00
i) Industrial	3.00
j) Granjas	2.00

2. Aprobación de cada lote o predio según la categoría del fraccionamiento, tarifa en pesos:

a) Habitacional de interés social progresivo 1.00

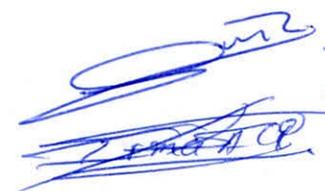
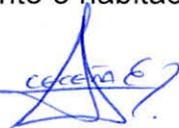
The bottom of the page contains several handwritten signatures and stamps. On the left, there are two overlapping signatures. In the center, there is a star-shaped stamp and the name 'Maricela Jiménez' written in blue ink. Below this, the name 'Juli' is written. To the right, there are more signatures, including one that appears to be 'JOSÉ'.

b) Habitacional de interés social	1.00
c) Habitacional popular	2.00
d) Habitacional medio	2.00
e) Habitacional mixto	3.00
f) Habitacional residencial	3.00
g) Habitacional campestre	3.00
h) Comercial y de servicios recreativos culturales y turísticos	3.00
i) Industrial	3.00
j) Granjas	2.00

3. Permisos de división, segregación, subdivisión, relotificación, fusión de predios por cada lote en zonas correspondientes a:

a) Habitacional de objeto social e interés social	138.00
b) Habitacional urbano de tipo popular	173.00
c) Habitacional urbano de tipo medio bajo	207.00
d) Habitacional urbano de tipo medio	415.00
e) Habitacional urbano de tipo residencial	415.00
f) Habitacional de tipo residencial campestre	346.00
g) Comercio, de servicio, turístico, recreativo o cultural	346.00
h) Industrial	415.00
i) Agroindustria o de explotación mineral	346.00
j) De preservación y conservación patrimonial natural o cultural	207.00
k) Agropecuario, acuícola o forestal	414.00

4. Los permisos para construir en régimen de condominio se pagará por departamento o habitación conforme a la clasificación siguiente:

 Maricela Jiménez  
 HAZ  
 José Luis MBS

Juni L. Hdz

a) Habitación de tipo popular y hasta 45 metros cuadrados	21.00
b) Habitación de tipo popular de más de 45 metros cuadrados	28.00
c) Interés medio y hasta 65 metros cuadrados	42.00
d) Residencial y hasta 65 metros cuadrados	55.00
e) Residencial de más de 65 metros cuadrados	69.00
f) Residencial de primera, jardín y campestre	69.00

La regularización de obras se hará según el tipo de construcción y la superficie construida de acuerdo a la clasificación anterior.

5. Por la supervisión de las obras a que se refiere esta fracción, excepto las de objetivo social, sobre el monto total del presupuesto de urbanización, previamente autorizado por el H. Ayuntamiento el 1%.
6. En las urbanizaciones promovidas por el poder público, los titulares de los terrenos particulares resultantes cubrirán por supervisión el 1.5% sobre el monto de las obras que deban realizar, además de pagar los derechos por designación del lote, que señale esta ley como si se tratara de urbanización particular.
7. Por peritaje solicitado a la dependencia municipal competente con carácter de extraordinario, excepto las de interés social, pagarán \$173.00.
8. Por la emisión del Dictamen de congruencia de uso de suelo para solicitud de concesión de Zona Federal Marítimo Terrestre, se aplicará una tarifa de \$691.00 por trámite, con independencia de la superficie de

Marcela Jiménez

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

Juri Luis Hdez

que se trate.

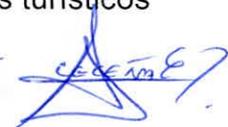
XIV.- Los propietarios de los predios rústicos que resulten beneficiados por la construcción de fraccionamientos, cubrirán los derechos por el uso de los servicios desarrollados para la nueva urbanización, de acuerdo al tipo de fraccionamiento que motive el beneficio por metro cuadrado conforme a la siguiente tarifa en pesos:

1. En el caso de que el lote sea menor a 1000 metros cuadrados, por metro cuadrado, la siguiente tarifa en pesos:

a	Habitacionales de objetivo o de interés social	4.00
b	Habitacionales urbano	7.00
c	Industriales	11.00
d	Comerciales	11.00
e	Desarrollos turísticos	11.00
f	Otros	7.00

2. En el caso de que el lote sea de más de 1000 metros cuadrados:

a)	Habitacionales de objetivo o de interés social	6.00
b)	Habitacionales urbanos de tipo popular	9.00
c)	Habitacionales urbanos de interés medio	11.00
d)	Habitacionales urbanos de tipo residencial	14.00
e)	Habitacionales urbanos de tipo residencial jardín	14.00
f)	Industriales	14.00
g)	Comerciales	21.00
h)	Desarrollos turísticos	14.00

  *Harrocy Jimeno*  
*Heer*  
*ABE*

*José Luis Hdez*

i) Otros 11.00

XV. Permiso para subdividir finca en régimen en condominio, por los derechos de cajón de estacionamientos, por cada cajón, según el tipo:

a) Residencial 401.00  
b) Comercial 484.00

XVI. En régimen de condominio las cuotas por reparación, reconstrucción, adaptación y remodelación se cobrarán por metro cuadrado, en cada una de las plantas o unidades, además de las cuotas establecidas para estos conceptos, se cubrirán sobre el presupuesto de la obra calculado por la Dirección de Obras Públicas, la siguiente tarifa:

a) Vivienda popular 0.35%  
b) Vivienda de interés medio 0.50%  
c) Resto de las construcciones 0.75%

XVII. Cuando la autoridad municipal lo estime necesario y con fines de utilidad pública, construir bardas, guarniciones, banquetas, empedrado de calles, pintar fachadas de fincas y otros, los gastos a cargo de los particulares deberán presentarse en estudio, informando ampliamente el costo de la mano de obra y materiales.

XVIII. Inscripción de directores de obra, peritos y constructoras en la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, para cada uno por año, la siguiente tarifa en pesos:

a) Inscripción única de directores de obra 967.00  
b) Inscripción única de peritos 691.00

*Marcela Jiménez*  
*WCOZ*

Judí Leon HAs

c) Reinscripción de directores y peritos	415.00
d) Inscripción de constructoras	1,500.00
e) Reinscripción de constructoras	1,500.00
f) Inscripción al padrón de proveedores	1,500.00
g) Reinscripción al padrón de proveedores	1,500.00

La inscripción a la que se refiere este apartado deberá refrendarse en el primer trimestre de cada año, para conservar su vigencia conforme al reglamento de construcciones para el municipio, de no ser así se pagará como inscripción.

En el caso de inscripciones únicas fuera del tiempo previsto se aplicará la parte proporcional que corresponda a los meses por concluir el año.

XIX. Autorización de elevadores y escaleras eléctricas por cada uno \$1,036.00

XX. Las cuotas de peritaje no especificadas anteriormente, a solicitud de particulares, se cobrarán por cada finca \$104.00

XXI. Autorización para romper pavimentos, banquetas, machuelos para instalaciones y reparaciones por metro cuadrado, la siguiente tarifa en pesos:

a) Terracería	7.00
b) Empedrado	90.00
c) Asfalto	138.00
d) Concreto	415.00
e) Adoquín	311.00

  
  
Margarita Jiménez  
HAs

Juan L. H. H.

f) Tutelar en concreto

297.00

La reposición de terracería, empedrado, asfalto, concreto, o adoquín que deba hacerse, en todo caso lo realizará el Ayuntamiento pero el costo de dichas obras deberá cubrirlo el usuario.

Las cuotas anteriores de terracería, empedrado, se duplicarán por cada 10 días que transcurran sin que se haga la reparación y en todo caso la hará el Ayuntamiento y el costo de la reparación lo pagará el usuario.

XXII. Por invadir con material para construcción o escombro la vía pública, se aplicará diariamente por metro cuadrado \$45.00.

Vencido el permiso, en caso de no retirar de la vía pública el material para construcción o el escombro en el plazo de 3 días, la autoridad municipal procederá a efectuarlo y el costo que se designe será con cargo al infractor.

XXIII.- Derecho por permiso de construcción de ademes o bóvedas para inhumación de cadáveres, por metro cuadrado \$62.00.

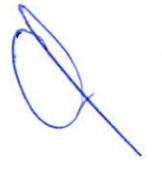
XXIV.- Por permiso de construcción de criptas, mausoleo o gavetas:

- |   |          |
|---|----------|
| a) Mármol o granito según el costo  | 5%       |
| b) Otros materiales según su costo  | 5%       |
| c) Por permiso para construcción de cada gaveta                           | \$316.00 |
| d) Por permiso de construcción de cripta monumental de acuerdo a su costo | 5%       |

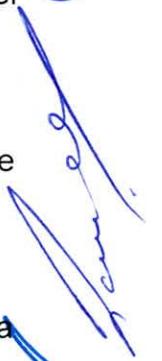
  

















*Juan Luis Hdez*

**XXV.-** Por otorgamientos de constancias, se aplicará la siguiente tarifa en pesos:

1. Factibilidad de servicios	104.00
2. Factibilidad de construcción en régimen de condominio	104.00
3. Constancia de habitabilidad	104.00
4. Manifestación de construcción	138.00
5. Ocupación de terreno por construcción de más de 5 años de antigüedad	104.00
6. Constancia de compatibilidad urbanística en zona de uso predominante:	
a) Habitacional	104.00
b) Comercial, de servicios, turístico, recreativo o cultural, por cada 1000 metros cuadrados.	104.00
c) Industrial por cada 1000 metros cuadrados.	104.00
d) Agroindustrial o de explotación minera por cada 1000 metros cuadrados	104.00
e) De preservación y conservación patrimonial natural o cultural, por cada 1000 metros cuadrados.	104.00
f) Agropecuario, acuícola o forestal por cada 1000 metros Cuadrados.	104.00

**XXVI.-** Las personas físicas o jurídicas que realicen trabajos de construcción, reparación, remodelación que no cumplan con lo establecido en las leyes y reglamentos municipales, independientemente de lo que establece la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit, pagarán

*Juan Luis Hdez*  
*Maricela Jiménez Hdez*  
*[Signature]*

Juan Luis Hilz

por concepto de requerimiento conforme a la siguiente tarifa sumándose el costo de cada una de las infracciones cometidas.

Tipo de construcción	Primer aviso Pesos	Segundo aviso Pesos	Tercer Aviso o Suspensión de obra Pesos
Interés social	0.00	138.00	553.00
Popular	0.00	276.00	829.00
Medio	0.00	415.00	1,106.00
Residencial	0.00	553.00	1,382.00
Comercial	0.00	691.00	1,727.00

**CAPÍTULO VII  
REGISTRO CIVIL**

**Artículo 25.-** Los derechos por servicios proporcionados por el Registro Civil, se causarán conforme a lo siguiente:

I. Matrimonios:

- |   |          |
|---|----------|
|   | Pesos    |
| a) Por celebración de matrimonio en la oficina, en horas ordinarias.      | 188.00   |
| b) Por celebración de matrimonio en la oficina, en horas extraordinarias. | 334.00   |
| c) Por celebración de matrimonio fuera de la oficina en horas ordinarias. | 188.00   |
| d) Por celebración de matrimonio fuera de la oficina en                   | 1,250.00 |

*[Handwritten signatures and notes]*  
Marta Jimenez  
Hilz

Juice Lee Hills

horas extraordinarias.	
e) Por cada anotación marginal de legitimación	56.00
f) Por constancia de matrimonio	56.00
g) Por trascripción de actas de matrimonio, celebrado en el extranjero.	227.00
h) Solicitud de matrimonio.	24.00

II. Divorcios

a) Por solicitud de divorcio	213.00
b) Por acta de divorcio por mutuo acuerdo, en horas ordinarias.	417.00
c) Por acta de divorcio por mutuo acuerdo, en horas extraordinarias.	1,256.00
d) Por acta de divorcio fuera de la oficina a cualquier hora.	1,831.00
e) Anotación marginal de divorcio en el acta de matrimonio respectiva	218.00
f) Por inscripción de divorcio en los libros de Registro Civil por sentencia ejecutoria.	1,528.00
g) Forma para asentar divorcio	85.00

III. Ratificación de firmas:

a) En la oficina, en horas ordinarias.	56.00
b) En la oficina, en horas extraordinarias.	110.00
c) Anotación marginal a los libros del Registro Civil	53.00

Mariela Jimenez  
Hdez

Qui Len HUs

IV. Nacimientos:

- a) Por registro de nacimiento.
- b) Por expedición de certificación de acta por primera vez.
- c) Reconocimiento de paternidad

EXENTO

EXENTO

EXENTO

V. Servicios Diversos:

- a) Por actas de reconocimiento de mayoría de edad. 157.00
- b) Por reconocimiento de minoría de edad con diligencia 157.00
- c) Por reconocimiento de mayoría de edad en horas extraordinarias (excepto los de insolvencia económica previo estudio socioeconómico). 118.00
- d) Por duplicado de constancia de Registro Civil 40.00
- e) Por acta de defunción 56.00
- f) Por registro de adopción y expedición de acta de nacimiento derivado de una adopción por primera vez EXENTO
- g) Por transcripción de acta de nacimiento de mexicano, nacido fuera de la República Mexicana. 31.00
- h) Boleta de inhumación 38.00
- i) Anotación de información testimonial. 218.00

157.00

157.00

118.00

40.00

56.00

EXENTO

31.00

38.00

218.00

Maricela Jiménez  
ACC2

Juni Los Hills

VI.- Por copia de acta certificada: 71.43

VII.- Rectificación no Substancial de Actas del Registro Civil, por Vía Administrativa: 150.00

Los actos extraordinarios del Registro Civil, por ningún concepto son condonables y los directores, jueces y oficiales, percibirán de los ingresos respectivos, el 20% como compensación a sus servicios.

CAPÍTULO VIII  
CONSTANCIAS, LEGALIZACIONES Y CERTIFICACIONES

Artículo 26.- Los derechos por servicios de expedición de constancias, legalizaciones y certificaciones, se causarán conforme a las cuotas siguientes calculadas en pesos:

- a) Por constancia para trámite de pasaporte 71.43
- b) Por constancia de dependencia económica 40.18
- c) Por certificación de firmas, como máximo dos: 40.18
- d) Por firmas excedentes 36.00
- e) Cuando la certificación requiera de búsqueda de antecedentes adicionales. 63.00
- f) Por certificación de residencia. 40.18
- g) Por certificación de inexistencias de actas de matrimonio, nacimiento, defunción y divorcio. 70.00
- h) Localización de títulos de propiedad de terrenos del panteón municipal 70.00
- i) Constancias de título de propiedad de terrenos del 71.43

X

*[Handwritten signatures and notes]*  
DIRECCIÓN EJ. Municipal  
Mari Celof. menor  
H.C.C.C.

Juan Luis Hdz

panteón municipal	
j) Por permiso para el traslado de cadáveres	255.00
k) Por certificación de antecedentes de escritura o propiedad del fundo municipal	109.00
l) Por constancia de buena conducta, de conocimiento.	53.57
m) Certificación médica de meretrices por 3 meses.	71.43
n) Revisión médica semanal a meretrices.	36.00
o) Por constancia de no adeudo del impuesto predial.	71.43

### CAPÍTULO IX TRÁNSITO

**Artículo 27.-** Se causarán y pagarán estos derechos por los servicios que preste la Dirección de Tránsito y Transporte Municipal de conformidad con las leyes respectivas, de acuerdo a las siguientes cuotas:

Arrastre y pensión de vehículos automotores:

a) El servicio de arrastre de vehículos automotores se pagará conforme al tabulador que apruebe el Presidente Municipal.

b) Los vehículos automotores que se concentren en los corralones de la Dirección de Tránsito y Transporte Municipal pagarán las siguientes cuotas en pesos.

1.- De 1 A 5 días	69.00
2.- De 6 A 10 días	138.00

  
  
  
Maricela Fombrer

Juan de H. U.

3.- De 11 A 15 días	207.00
4.- De 16 A 20 días	276.00
5.- De 21 A 25 días	345.00
6.- De 26 A 30 días	414.00
7.- Por cada día adicional después de 30 días se incrementará	35.00

**CAPÍTULO X**  
**POR SERVICIOS EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

**Artículo 28.-** Los derechos por los servicios de acceso a la información pública, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán conforme a las siguientes tarifas calculadas en pesos:

I.- Por la consulta de expediente	<b>EXENTO</b>
II.- Por la expedición de copias simples menor a veinte fojas	<b>EXENTO</b>
a) A partir de veintiún fojas, por cada copia	2.00
III.- Por la certificación desde una hoja hasta el expediente completo.	35.00
IV.- Por la impresión de documentos contenidos en medios magnéticos por Hoja	2.00
V.- Por la reproducción de documentos en medios magnéticos	
a) Si el solicitante aporta el medio magnético en el que se realice la reproducción	<b>EXENTO</b>
b) En medios magnéticos denominados discos compactos	45.00

*[Handwritten signatures and marks]*  
 María Jimenez  
 [Signature]

Juani Luis Hdz

**CAPÍTULO XI**  
**MERCADOS, CENTROS DE ABASTO Y COMERCIO TEMPORAL EN**  
**TERRENOS DEL FUNDO**

**Artículo 29.-** Los derechos generados por los mercados, centros de abasto y comercio temporal en terrenos del fondo municipal, se regirán por las siguientes cuotas calculadas en pesos:

Los locatarios en los mercados municipales, de acuerdo a su giro, por puesto, pagarán diariamente:

	Pesos
Los del centro	4.00
Los de pared internos	4.00
Los externos	8.00
Foráneos con venta de verduras	20.00
Exterior del mercado con tarima con venta de fruta de la temporada u otras mercancías	3.00

Asimismo, la tarifa por utilizar los servicios de sanitario público ubicados en el interior de los mercados será de \$4.00 para todos los usuarios; cuyos cobros estarán a cargo del comité del mercado.

**CAPÍTULO XII**  
**PANTEONES**

**Artículo 30.-** La tarifa en pesos por la cesión de terrenos en los panteones

*[Handwritten signatures and notes]*  
Maricela Jiménez  
Hdz

*[Handwritten signature]*

*José Luis Hernández*

municipales, se regirá por lo siguiente:

**TARIFA**

A perpetuidad por depósito

a) Adultos	466.00
b) Niños	231.00
c) Familias	922.00

**CAPÍTULO XIII**

**ESTACIONAMIENTOS EXCLUSIVOS EN LA VÍA PÚBLICA**

**Artículo 31.-** Por la utilización de la vía pública de empresas o particulares:

**Concepto**

I. Por estacionamientos exclusivos por metro lineal (ml) cuota mensual	70.00
II. Por permiso para carga y descarga (por unidad vehicular)	
a) Por día	146.00
b) Mensual	242.00

**CAPÍTULO XIV  
OTROS LOCALES**

**Artículo 32.-** Los ingresos por concepto de arrendamiento, posesión, uso y/o explotación de terrenos pertenecientes al fondo municipal, además de las vías públicas, plazas, parques, jardines, plazoletas y cualquier otro bien inmueble del dominio público municipal de uso común, que se encuentre ubicado en las zonas urbanas de la cabecera Municipal, Delegaciones y Comunidades Ejidales pertenecientes al Municipio; se causaran a favor del Municipio por el uso del suelo

*[Handwritten signatures and notes at the bottom of the page]*

*[Vertical column of handwritten signatures and initials on the right side of the page]*

*[Large handwritten signature or stamp at the bottom right corner]*

*Juan Luis Hills*

conforme a las siguientes tarifas:

**I.- Propiedad Urbana, tarifa anual calculada en pesos:**

a) Hasta 70 metros cuadrados	284.00
b) De 71 a 250 metros cuadrados	379.00
c) De 251 a 500 metros cuadrados	662.00
d) De 501 metros cuadrados en adelante.	1,042.00

**II.- Por permisos para el uso de otros inmuebles diariamente pagaran:**

A) Explanada de la Feria con fines de lucro.	5,000.00
B) Explanada de la Feria sin fines de lucro.	1,500.00
C) Teatro del Pueblo con fines de lucro.	6,000.00
D) Teatro del Pueblo fin fines de lucro	2,500.00
E) Estadio de Beis Bol con fines de lucro.	5,000.00
F) Estadio de Beis Bol sin fines de lucro.	1,500.00
G) Estadio de Fut bol con fines de lucro.	5,000.00
H) Estadio de Fut bol sin fines de lucro.	1,500.00
I) Otros inmuebles	2,000.00

**III.- Por permisos o cobro de plaza a comerciantes de puestos semifijos o ambulantes en la vía pública, se causará conforme a la siguiente tarifa diaria calculada en pesos:**

a) Circo según categoría	350.00
b) Juegos mecánicos	350.00
c) Cines ambulantes	200.00
d) Vendedores ambulantes de aparatos eléctricos y otros	71.43

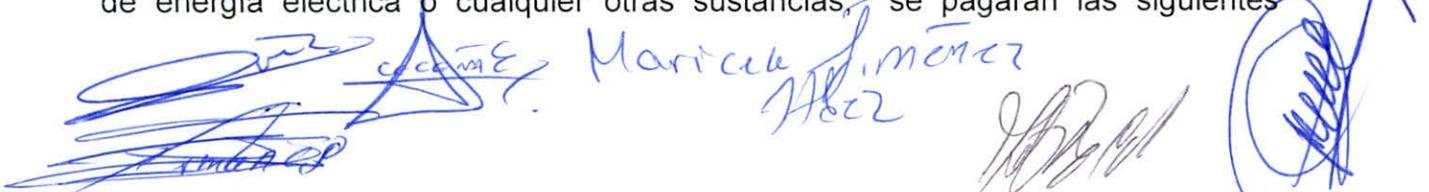
*[Handwritten signatures and notes]*  
Marcuella Jimenez  
Hills

*[Vertical column of handwritten signatures and initials]*

Juani San Hdz

enseres del hogar	
e) Vendedores ambulantes de muebles, cosas de peltre.	71.43
f) Vendedores ambulantes de ropa, casetes, zapatos mercería, bisutería y cinturones.	25.00
g) Vendedores ambulantes de frutas y verduras	25.00
h) Vendedores ambulantes, taqueros, pozoleros, hot-dog, menuderos, loncherías y aguas frescas.	11.16
i) Vendedores ambulantes dulceros, semillas, cacahuates, tejuino, y churros.	11.16
j) Vendedores en puestos fijos pagaran diariamente por el derecho a uso permanente de la vía pública.	9.82
k) Jaripeos y Bailes	2,000.00
l) Ramaderos o carperos por metros cuadrados	9.00
m) Eventos organizados por los Comités de Acción Ciudadana, independientemente de la tarifa que se estipule por la actividad a realizar con equipo de sonido	277.00
n) Eventos organizados por los Comités de Acción Ciudadana, independientemente de la tarifa que se estipule por la actividad a realizar con grupo musical.	700.00

IV.- Por la utilización, posesión, explotación y uso del suelo de la vía pública, plazas, parques, jardines, plazoletas y cualquier otro bien inmueble de dominio público, que se encuentre ubicado en las zonas urbanas de la cabecera Municipal, delegaciones y Comunidades ejidales pertenecientes al Municipio; mediante la instalación de postes y de infraestructura superficial, aérea o subterránea que se traduzca en la colocación de cables, postes, casetas telefónicas o ductos para comunicaciones u otros, por parte de personas físicas o jurídicas colectivas para la transmisión de voz, imágenes y datos, así como para la transmisión y suministro de energía eléctrica o cualquier otras sustancias; se pagarán las siguientes

A collection of handwritten signatures and stamps in blue ink at the bottom of the page. One signature is clearly legible as 'Maricela Jiménez'. There are several other illegible signatures and a circular stamp on the right side.

Jos L Hds

tarifas:

a) Se pagará por cada poste, una cuota diaria de \$2.00 (dos pesos 00/100 moneda nacional). Este pago deberá realizarse de manera anualizada, durante los primeros 60 días del ejercicio fiscal y de no realizarse en ese plazo, será exigible de manera automática el pago correspondiente a todo el ejercicio fiscal.

b) Instalaciones de infraestructura, en redes subterráneas por metro lineal, anualmente.

1.Telefonía

\$1.00

2.Transmisión de datos

\$1.00

3.Transmisión de

\$1.00

4.señales de televisión por cable

5.Distribución de gas y gasolina

\$1.00

c) Para uso diferente del que corresponda a la naturaleza de las servidumbres, tales como banquetas, machuelos, jardines de edificios públicos o privados y otros, Diariamente, por metro cuadrado la cantidad de:

\$5.00

d) La utilización de la vía pública para promociones comerciales, eventos especiales, de temporada u otros espacios no previstos excepto tianguis, diariamente, por metro cuadrado pesos de:

\$13.00

e) Por la instalación de máquinas automáticas, expendedoras o despachadoras de bebidas, golosinas, frituras, botanas, galletas y pan, pagarán anualmente o

\$3,105.00

Morales J. Méndez  
Hds

*Juici Luis Hds*

la proporción mensual calculada en pesos de:

f) Por la instalación de maquinitas accionadas por fichas o monedas, pagarán por maquina anualmente o la proporción mensual calculada en pesos de:

3,500.00

g) Tapiales, andamios, materiales, maquinaria y equipo colocado en vía pública provisionalmente, diariamente, por metro cuadrado la cantidad de:

\$3.00

h) Uso de las instalaciones subterráneas propiedad del Municipio, mensualmente, por metro cuadrado:

\$47.00

V.- Por anuencia municipal y conformidad para:

J) Abasto.

2,500.00

K) Comercio en la Vía Pública.

1,500.00

L) Tianguis en la Vía Publica

6,000.00

## CAPÍTULO XV

### SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y DISPOSICIÓN FINAL DE AGUAS RESIDUALES

**Artículo 33.-** Los cobros por concepto del servicio de agua potable, drenaje, alcantarillado y disposición final de aguas residuales, se causarán y pagarán de manera mensual, con las siguientes cuotas calculadas en pesos conforme a lo

*[Signature]*

*Maricela L. Gomez*

*[Signature]*

*[Signature]*

José Luis Hubs

siguiente:

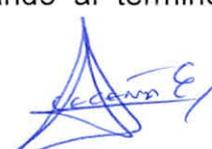
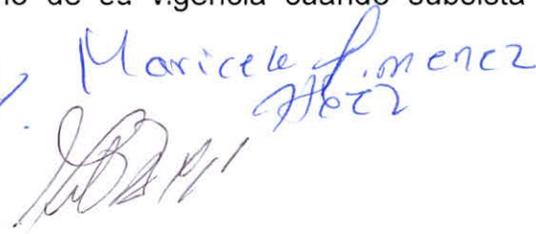
## 1. TARIFAS DE AGUA POTABLE.

### 1.1. Tarifas de servicio doméstico agua potable cuotas fijas

El usuario pagara mensualmente las tarifas por el servicio de suministro de agua potable por casa habitación, vivienda o departamento de acuerdo con los siguientes:

No.	SERVICIO DOMESTICO	TARIFA
1	RURAL YAGO	81.00
2	RURAL MARGEN DERECHA	85.00
3	POPULAR URBANO SANTIAGO Y VILLA HGO.	103.00
4	MEDIO URBANO SANTIAGO	124.00
5	RESIDENCIAL SANTIAGO	206.00

Quando la casa habitación se encuentre sola o inhabitada, el usuario podrá solicitar la verificación del inmueble para que el organismo operador dictamine la procedencia de la aplicación de una bonificación de su tarifa del 50%, lo cual, tendrá una vigencia de seis meses; beneficio que el usuario podrá solicitar de nueva cuenta cuando al término de su vigencia cuando subsista el supuesto

     
 Maricela Jimenez   
 HGO

Juri Luis Hiles

referido.

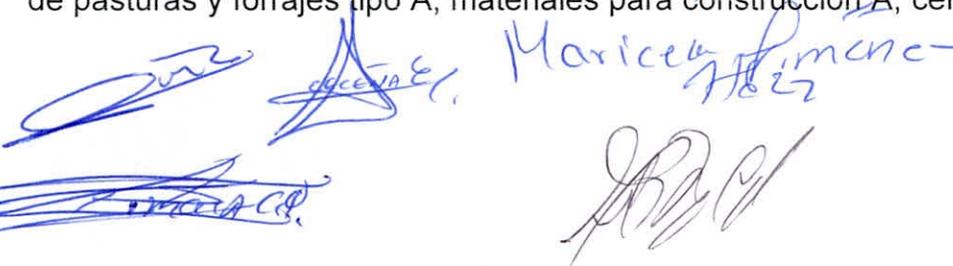
No.	SERVICIO DOMESTICO	TARIFA
1	CASA SOLA Y SOLARES YAGO	40.50
2	CASA SOLA Y SOLARES MARGEN	42.50
4	CASA SOLA Y SOLARES SANTIAGO Y VILLA HGO.	51.50
5	MEDIO URBANO SANTIAGO	62.00
6	RESIDENCIAL SANTIAGO	155.00

1.2 tarifas fijas para el servicio no domestico agua potable, con actividad comercial

Los usuarios que contraten en inmuebles que no corresponde a casas habitación se sujetaran a lo estipulado en el presente punto.

A) COMERCIAL 1

Dentro de esta tarifa quedaran comprendidos los siguientes giros comerciales: Abarrotes en pequeño, joyerías, despachos particulares, taquerías, loncherías, mercerías y boneterías, fruterías, imprentas, estudios fotográficos, tendejones de ropa, expendio de periódicos y revistas, centros de fotocopiados, tiendas de regalo A, tiendas de manualidades A, depósitos de refresco, tiendas de artículos electrónicos, talleres de electrodomésticos, venta de artesanías y artículos decorativos, venta de semillas, insumos agropecuarios, fertilizantes tipo A, venta de pasturas y forrajes tipo A, materiales para construcción A, cerrajerías, dulcerías

 *Maricela Jimenez*

José Luis Hdez

y artículos para fiestas A, acuarios y tiendas de mascotas A, ópticas, perfumería, distribuidora de cosméticos y giros similares.

NO.	SERVICIO COMERCIAL	TARIFA
1	COMERCIAL 1 SANTIAGO, VILLA HIDALGO, YAGO	151.00

### B) COMERCIAL 2

Dentro de esta tarifa quedaran comprendidos los siguientes giros comerciales:

Tienda de abarrotes, misceláneas, ferreterías, farmacias, peluquerías o estéticas, consultorios médicos, tienda de pinturas, llanteras, tiendas de ropa, tienda de zapatos en pequeño, papelería sin servicios adicionales, expendio de pescados y marisco, tiendas de regalo B, tiendas de manualidades B, venta de semillas, insumos agropecuarios, fertilizantes tipo B, venta de pasturas y forrajes tipo B, materiales para construcción B, dulcerías y artículos para fiestas B, acuarios y tiendas de mascotas B, casas de cambio, casas de empeño, compra y venta de chatarra, talleres en general tipo A, ciber cafés y giros similares.

NO.	SERVICIO COMERCIAL	TARIFA
1	COMERCIAL 2 SANTIAGO, VILLA HIDALGO, YAGO	215.00

### C) COMERCIAL 3

Dentro de esta tarifa quedaran comprendidos los siguientes giros comerciales: Lavanderías con 1 a 2 lavadoras, salas de velación, estacionamiento cfe, viveros, iglesias, carnicerías, pollerías, panaderías, pizzerías sin servicios adicionales, zapaterías, clínicas medicas, mini súper, salón de eventos en pequeño, bodegas, restaurantes, billares, depósitos de cerveza, papelería con servicios adicionales, laboratorios clínicos, madererías, carpinterías y fabrica

A collection of handwritten signatures and stamps in blue ink. On the left, there is a large, stylized signature. In the center, there is a signature that appears to read 'Maricela Jimenez Hdez'. To the right, there are several other signatures and a circular stamp.

José Luis Hdez

de productos de madera, guarderías infantiles, talleres en general tipo B, talleres de maquina e implementos agrícolas, distribuidora de refrescos, gimnasios, terminales de sitios foráneos en lugares cerrados y giros similares.

NO.	SERVICIO COMERCIAL	TARIFA
1	COMERCIAL 3 SANTIAGO, VILLA HIDALGO, YAGO	324.00

D) COMERCIAL 4

Dentro de esta tarifa quedaran comprendidos los siguientes giros comerciales:

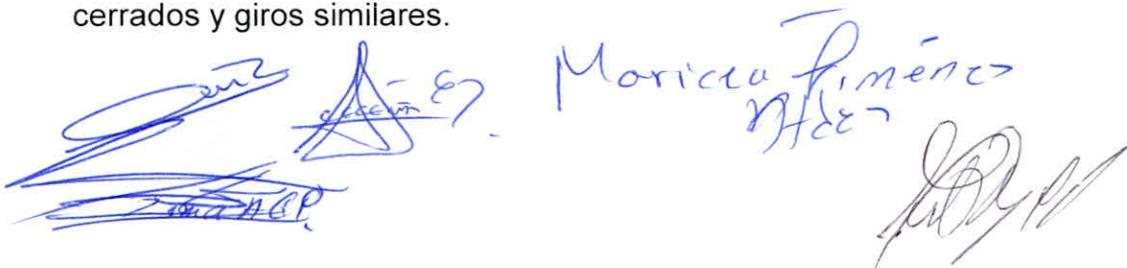
Salones de evento sin servicio de alberca, paletteras y neverías, estacionamiento con servicio de auto lavado, bares y cantinas, florerías, lavanderías en pequeño, estancias infantiles, servicio de t.v. por cable, tortillerías, artículos de limpieza y giros similares.

NO.	SERVICIO COMERCIAL	TARIFA
1	COMERCIAL 4 SANTIAGO, VILLA HIDALGO, YAGO	516.00

E) COMERCIAL 5

Dentro de esta tarifa quedaran comprendidos los siguientes giros comerciales:

Lavanderías con menos de 5 lavadoras, purificadoras de agua en pequeño, pizzerías con servicios adicionales, centros nocturnos y discoteques, condominios y apartamentos menores de 5 cuartos, terminales de sitios foráneos en lugares cerrados y giros similares.

  
Morica Jimenez  
Hdez  
ACP

*José Luis Hdez*

NO.	SERVICIO COMERCIAL	TARIFA
1	COMERCIAL 5 SANTIAGO, VILLA HIDALGO, YAGO	646.00

**F) COMERCIAL 6**

Dentro de esta tarifa quedaran comprendidos los siguientes giros comerciales:

Centrales de autobuses, auto lavado, materiales de construcción, blockeras, ladrilleras, purificadoras de agua con ruta de venta, lavanderías con 5 lavadoras o más, condominios y apartamentos mayores de 5 cuartos menores de 10 y giros similares.

NO.	SERVICIO COMERCIAL	TARIFA
1	COMERCIAL 6 SANTIAGO, VILLA HIDALGO, YAGO	920.00

**G) COMERCIAL 7**

Tiendas de ropa con giros adicionales, gasolineras, centros comerciales, bodega distribuidora de botanas, salón de eventos con servicios de alberca y giros similares.

NO.	SERVICIO COMERCIAL	TARIFA
1	COMERCIAL 7 SANTIAGO, VILLA HIDALGO, YAGO	1,277.00

**H) COMERCIAL 8**

Tiendas convencionales sin servicios adicionales, condominios y apartamentos mayores de 10 cuartos, farmacias con giros adicionales, instituciones bancarias y giros similares.

*J*

*[Handwritten signatures and notes at the bottom of the page]*

*Maricea J. Méndez*

*[Other illegible signatures]*

José Luis Hdez

NO.	SERVICIO COMERCIAL	TARIFA
1	COMERCIAL 8 SANTIAGO, VILLA HIDALGO, YAGO	2,100.00

**I) COMERCIAL 9**

Dentro de esta tarifa quedaran comprendidos los siguientes giros comerciales:  
Oficinas de la c.f.e., oficinas gubernamentales, tiendas convencionales con  
servicios adicionales y giros similares.

NO.	SERVICIO COMERCIAL	TARIFA
1	COMERCIAL 9 SANTIAGO, VILLA HIDALGO, YAGO	2,909.00

**J) COMERCIAL 10**

Escuela privada con servicio de instancia infantil, tienda de venta de muebles con  
giros adicionales y giros similares.

NO.	SERVICIO COMERCIAL	TARIFA
1	COMERCIAL 10 SANTIAGO, VILLA HIDALGO, YAGO	3,939.00

**K) COMERCIAL 11**

Dentro de esta tarifa aquellos establecimiento que se dediquen a la  
comercialización y/o elaboración de hielo en su diferentes presentaciones.

NO.	SERVICIO COMERCIAL	TARIFA
1	COMERCIAL 11 SANTIAGO, VILLA HIDALGO, YAGO	5,120.00

*Manicela Jimenez*  
*[Handwritten signatures and scribbles]*

Juani L. Hdez

**L) COMERCIAL 12**

Bodega distribuidora de artículos de panadería, bodega distribuidora de artículos lácteos, y giros similares.

NO.	SERVICIO COMERCIAL	TARIFA
1	COMERCIAL 12 SANTIAGO, VILLA HIDALGO, YAGO	6,284.00

**M) COMERCIAL 13**

Instituciones de educativas de estudios universitarios y giros similares.

NO.	SERVICIO COMERCIAL	TARIFA
1	COMERCIAL 13 SANTIAGO, VILLA HIDALGO, YAGO	8,500.00

**N) COMERCIAL 14**

Dentro de esta tarifa quedaran comprendidos los siguientes giros comerciales:  
Tiendas departamentales y giros similares.

NO.	SERVICIO COMERCIAL	TARIFA
1	COMERCIAL 14 SANTIAGO, VILLA HGO, YAGO	17,887.00

**Ñ) TARIFAS ESPECIALES**

Dentro de esta tarifa quedaran comprendidos los siguientes giros comerciales:

Hoteles, moteles, escuelas privadas y todos aquellos giros comerciales que debido a su naturaleza o condiciones especiales deben de estar considerados dentro de este apartado sin contravenir a lo estipulado en los anteriores incisos por ser considerados como especiales aunque pertenezcan a los giros comerciales contenidos en los incisos anteriores.

*[Handwritten signatures and notes at the bottom of the page, including "Maricela Jiménez Hdez" and other illegible signatures.]*

José Luis Hdez

NO.	SERVICIO COMERCIAL	TARIFA
1	COMERCIAL 6 SANTIAGO, VILLA HIDALGO, YAGO	920.00
2	COMERCIAL 7 SANTIAGO, VILLA HIDALGO, YAGO	1,277.00
3	COMERCIAL 8 SANTIAGO, VILLA HIDALGO, YAGO	2,100.00
4	COMERCIAL 9 SANTIAGO, VILLA HIDALGO, YAGO	2,909.00
5	COMERCIAL 10 SANTIAGO, VILLA HIDALGO, YAGO	3,939.00
6	COMERCIAL 11 SANTIAGO, VILLA HIDALGO, YAGO	5,120.00
7	COMERCIAL 12 SANTIAGO, VILLA HIDALGO, YAGO	6,284.00
8	COMERCIAL 13 SANTIAGO, VILLA HIDALGO, YAGO	8,500.00
9	COMERCIAL 14 SANTIAGO, VILLA HIDALGO, YAGO	17,887.00

### 1.3 Tarifas de agua potable fijas para uso no domestico con actividad industrial.

Se considera agua de uso industrial la aplicación del agua en fábricas o empresas que realicen la extracción, conservación o transformación de materias primas o minerales, el acabado de productos o la elaboración de satisfactores, así como el agua que se utiliza en parques industriales, calderas, dispositivos para enfriamiento, lavado, baños y otros servicios dentro de la empresa, las salmueras que se utilizan para la extracción de cualquier tipo de sustancias y el agua aun en estado de vapor, que sea usada para la generación de energía eléctrica o para cualquier otro uso o aprovechamiento de transformación.

  
  
  
Mariana J. Méndez  
Hdez


*Jed Lee Hills*

No.	SERVICIO INDUSTRIAL	TARIFA
1	INDUSTRIAL 1 SANTIAGO IXC.	214.00
2	INDUSTRIAL 2 SANTIAGO IXC.	221.00
3	INDUSTRIAL 3 SANTIAGO IXC.	710.00
4	INDUSTRIAL 4 VILLA HGO., IXC.	2,068.00
5	INDUSTRIAL 5 SANTIAGO IXC.	2,120.00
6	INDUSTRIA 6 SANTIAGO IXC.	3,231.00
7	INDUSTRIAL 7 YAGO	710.00

**1.4 Tarifas de agua potable fijas para uso no Domestico con Actividad Otros Servicios**

No.	SERVICIO A CLINICAS Y HOPISTALES	TARIFA
1	CLINICA VILLA HIDALGO	394.00
2	CLINICA YAGO	425.00
3	CLINICA SANTIAGO	1,262.00
4	CLINICA IMSS YAGO	624.00
5	CLINICA IMSS VILLA HIDALGO	2,261.00
6	HOSPITAL 1 SANTIAGO	8,943.00
7	HOSPITAL 2 SANTIAGO	44,123.00

*[Handwritten signatures and notes]*  
*Manuel Jimenez*  
*HCOZ*

*[Vertical handwritten signatures and notes on the right margin]*

*[Large handwritten signature or stamp at the bottom right]*

José Luis Alder

## 2. TARIFAS POR EL SERVICIO DE ALCANTARILLADO, DRENAJE, AGUA RESIDUALES Y SANEAMIENTO.

### 2.1 Tarifa por servicio de drenaje y alcantarillado.

Los usuarios que se abastezcan de agua potable de fuente propia o distinta de la red municipal del OOMAPAS y que se hayan conectado a la red de drenaje municipal del OOMAPAS deberán pagar la cantidad correspondiente de drenaje y será independiente del pago por el concepto de saneamiento de aguas residuales. Las personas físicas o morales que se encuentren en los supuestos de éste precepto pagarán al OOMAPAS las tarifas siguientes:

- Servicio de alcantarillado y saneamiento
- Por descargas de pipas.

No.	SERVICIO ALCANTARILLADO	TARIFA
1	CASA SOLA Y SOLARES	17.00
2	RURAL MARGEN DERECHA, RURAL YAGO, POPULAR URBANO STGO., MEDIO URBANO STGO., RESIDENCIAL STGO.	33.00
3	POPULAR URBANO VILLA HGO.	47.00
4	COMERCIAL 1,2,3,4,5, SANTIAGO	53.00
5	COMERCIAL 6, 7, 8,9.	361.00
6	COMERCIAL 10,11,12, 13 SANTIAGO	3,153.00
7	COMERCIAL 14 SANTIAGO	3,247.00

*[Handwritten signature]*  
SECRETARÍA EJECUTIVA  
OO MAPAS CP.

Maricela Jimenez Ace

*[Handwritten signature]*

*Juice Low Hills*

8	INDUSTRIAL 1, 2, SANTIAGO, INDUSTRIAL 3 VILLA HIDALGO, INDUSTRIAL 5 YAGO.	53.00
9	INDUSTRIAL 4 Y 5 SANTIAGO	372.00
10	INDUSTRIAL 6,7,8 SANTIAGO	753.00
11	CLINICA VILLA HIDALGO, CLINICA YAGO,	71.00
12	CLINICA IMSS VILLA HIDALGO, CLINICA IMSS YAGO	71.00
13	HOSPITAL 1 SANTIAGO	71.00
14	HOSPITAL IMSS 2 SANTIAGO	20,473.00

### 3. COSTOS POR EL SERVICIO DE CONEXIÓN DE AGUA POTABLE Y DRENAJE.

#### 3.1. Pago de derechos de conexión.

Los usuarios o solicitantes de los servicios de agua potable en observancia y cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 60, 61, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 88 fracción I inciso b), c) y demás relativos de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Nayarit deberán realizar el pago de los Derechos de Conexión a la Red de Agua Potable como se establece en las siguientes tarifas de acuerdo a la clasificación reglamentada; en tomas de hasta ½ pulgada de diámetro; y presentar los requisitos para la contratación que a continuación se relacionan:

1. Número oficial con clave catastral;
2. Recibo de pago del impuesto predial;
3. Identificación con fotografía;
4. Llenar solicitud;

*[Handwritten signatures and notes]*  
Maricela Jiménez  
Habr

*José Luis Hiles*

- 5. Carta de No adeudo del Comité de Acción ciudadana;
- 6. En caso de ser fraccionamiento el usuario deberá presentar copia del acta de entrega de vivienda.

En el caso de las personas que al momento de hacer la contratación ya cuenta con los servicios instalados, se cobrará el costo de derechos de conexión a la Red de Agua Potable y alcantarillado.

Costos de derechos de conexión de agua potable:

No.	CONTRATO DE AGUA	TARIFA
1	DOMESTICO Y RESIDENCIAL	564.00
2	COMERCIAL	564.00
3	INDUSTRIAL	564.00
4	OTROS SERVICIOS	564.00

Los derechos de conexión a la red de agua potable no incluyen los materiales de conexión, por lo que estos serán cobrados de conformidad con los costos y prepuestos que prepare el organismo operador según las obras a realizar a fin de llevar a cabo la instalación de la toma o su regularización.

### 3.2. Pago de derechos de conexión de drenaje y alcantarillado.

Los usuarios o solicitantes de los servicios de drenaje y alcantarillado, en observancia y cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 60, 61, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 88 fracción I inciso d, e, f y demás relativos de la Ley de Agua Potable y

*Maricela Jimenez*  
*ACC*

*José Luis Hiles*

Alcantarillado del Estado de Nayarit deberán realizar el pago de los Derechos de Conexión a la red de drenaje y alcantarillado como se establece en las siguientes tarifas de acuerdo a la clasificación reglamentada. Los usuarios para tener derecho a descargar sus aguas negras a la Red Pública de Drenaje Sanitario, deberán salir con su albañal hasta el registro de banquetta en un diámetro de cuatro pulgadas 4"; del registro a la Red Colectora el Organismo realizará la instalación de la descarga con el material y en el diámetro que determinen sus disposiciones técnicas:

No.	CONTRATO DE DRENAJE	TARIFA
1	DOMESTICO Y RESIDENCIAL	564.00
2	COMERCIAL	564.00
3	INDUSTRIAL	564.00
4	OTROS SERVICIOS	564.00

Los derechos de conexión a la Red de Alcantarillado no incluyen el costo de los materiales, el usuario se hará cargo de los materiales para instalar la descarga de agua residual en su domicilio, el Organismo Operador está obligado a entregar el listado del material a utilizar para la conexión de drenaje.

### 3.3. Reconexión de servicios.

#### a) Reconexión del Servicio de Agua Potable:

De conformidad con el artículo 91 de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Nayarit, los usuarios que por la falta del pago en el suministro de agua potable, deberán cubrir por el concepto de reconexión las siguientes cantidades:

*Maricela Jimenes*

Juri Luis Altes

No.	SERVICIO RECONEXION	TARIFA
1	DOMESTICO Y RESIDENCIAL	221.00
2	COMERCIAL	221.00
3	INDUSTRIAL	221.00
4	OTROS SERVICIOS	221.00

**b) Reconexión del Servicio de Descargas Sanitarias:**

De conformidad con el artículo 113 de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Nayarit, los usuarios que por falta de pago respectivo, deberán cubrir por el concepto de Reconexión del Servicio de Drenaje las siguientes cantidades:

No.	SERVICIO RECONEXION	TARIFA
1	DOMESTICA	221.00
2	COMERCIAL	221.00
3	INDUSTRIAL	221.00
4	OTROS SERVICIOS	221.00

*[Handwritten signatures and notes at the bottom of the page, including 'Manicela Jimenez' and 'Hcer']*

José Luis Hills

#### 4. CUOTAS POR OTROS SERVICIOS

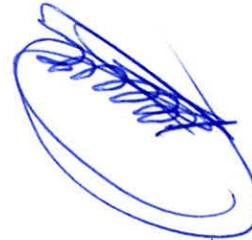
##### Otros servicios

No.	DISCRICION DE SERVICIO	TARIFA
1	CAMBIO DE PROPIETARIO DE AGUA POTABLE	103.00
2	CAMBIO DE PROPIETARIO DE DRENAJE	103.00
3	CONSTANCIA DE NO ADEUDO DE AGUA POTABLE	221.00
4	CONSTANCIA DE NO ADEUDO DE DRENAJE	103.00
5	BUSQUEDA Y COPIA DE RECIBO OFICIAL	103.00
6	SOLICITUD DE PERMISO DE DESCARGA DE AGUA RESIDUALES	103.00

##### Servicio de viaje de agua en pipas

No.	COMUNIDADES	TARIFA
1	CABECERA MUNICIPAL	350.00
2	PUERTA AZUL, OJOS DE AGUA, LOMA BONITA, CERRITOS, PATRONEÑO.	350.00
3	PANTANO GRANDE, CAPOMAL, BOTADERO, PAREDONES, PAPANOTE,	400.00
4	VALLE LERMA, TIZATE, SAUTA LA QUINEA, VILLA HIDALGO.	500.00

Juani Leo Hdez



Handwritten mark in blue ink.

5	REYNOSA, PUERTA COLORADA, ESTACION YAGO, PUERTA DE MANGO, CAÑADA DEL TABACO.	600.00
6	ACAPONETILLA, EST. NANCHI, MOJARITAS, LA HIGUERAS, EL CORTE SENTISPAC, VILLA JUAREZ, OTATES.	650.00
7	LAS PAREJAS, TOROMOCHO	700.00
8	LA BOCA, LOS CORCHOS.	800.00

Handwritten mark in blue ink.

**Factibilidad de dotación de servicios de agua potable y drenaje.**

El Organismo Operador municipal de agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Santiago Ixcuintla, Nayarit, para el cobro de los derechos de conexión de agua y drenaje de nuevos asentamientos, se tomará en cuenta la clasificación del siguiente tabulador.

Handwritten signature in blue ink.

No.	DICTAMEN DE FACTIBILIDAD	TARIFA
1	TOMA NUEVA POR CASA HABITACION RURAL	119.00
2	TOMA NUEVA POR CASA HABITACION POPULAR	213.00
3	TOMA NUEVA POR RESIDENCIAS	692.00
4	TOMA NUEVA POR COMERCIAL	979.00
5	TOMA NUEVA INDUSTRIAL	1,193.00
6	TOMA NUEVA HOSPITAL	1,433.00
7	CADENAS COMERCIALES EQUIVALENTE A METRO CUADRADO DE AREA TECHADA	114.00

Handwritten mark in blue ink.

Handwritten signature in blue ink.

Handwritten signature: *Maricela Jimenez*

*José Luis Hdez*

*[Signature]*

*[Signature]*

**5. DISPOSICIONES GENERALES.**

a) **Multas e Infracciones:** El Organismo Operador impondrá las infracciones y sanciones que los usuarios se ajusten a las conductas enumeradas en el artículo 114 de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Nayarit; percibiendo.

No.	DISCRICION DE SERVICIO	TARIFA
1	DOMESTICA	2,000.00
2	COMERCIAL	5,000.00
3	INDUSTRIAL	8,000.00

*X*

*[Signature]*

**b) Convenios y Subsidios:**

Se autoriza al Organismo Operador Municipal de Agua Potable y Alcantarillado y Saneamiento de Santiago Ixcuintla, Nayarit, por medio de su director general para que suscriba los convenios y realice las bonificaciones que crea necesarias para que los usuarios se regularicen en sus pagos, con la finalidad de abatir la cartera vencida y el alto índice de morosidad; para lo que se deberá tomar en cuenta la condición económica de cada caso particular, procurando la mayor recuperación de recursos a favor del organismo operador.

*[Signature]*

*[Signature]*

**5.1 Pago Anticipados**

Con la finalidad de una recuperación económica del organismo operador, se autoriza al Director General, para recibir pagos de manera anticipada por los conceptos de agua potable y alcantarillado la tarifa domestica a partir de Diciembre del ejercicio 2017, para lo cual, los usuarios deberán cumplir con los siguientes requisitos:

*[Signature]*

*[Signatures]*  
*Maricela Jimeno*  
*[Signature]*  
*[Signature]*

José Luis Hidalgo

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten mark]*

a) No tener ningún tipo de adeudos con el organismo Operador Municipal de Agua Potable y Alcantarillado y Saneamiento de Santiago Ixcuintla;

b) Contar y exhibir el recibo o número de contrato para su identificación; El usuario podrá anticipar el número de meses que desee. La cantidad a pagar será la cuota que corresponda al mes que efectuó el pago multiplicado por el número de meses que pretenda cubrir para el año 2018; Para los pagos anualizados, los usuarios obtendrán los siguientes beneficios:

**Subsidios por pagos anticipados para servicios domésticos correspondientes al ejercicio fiscal 2018.**

clave	SERVICIO DOMESTICO	Tarifa por mes	Costo anual	Diciembre 2017 25%	Enero 2018 20%	Febrero 2018 15%
1	RURAL YAGO	81.00	972.00	729.00	777.60	838.35
2	RURAL MARGEN DERECHA	85.00	1,020.00	765.00	816.00	879.75
3	POPULAR URBANO SANTIAGO	103.00	1,236.00	927.00	988.80	1,066.05
4	POPULAR URBANO VILLA HIDALGO	103.00	1,236.00	927.00	988.80	1,066.05
5	MEDIO URBANO SANTIAGO	124.00	1,488.00	1,116.00	1,190.40	1,283.40
6	RESIDENCIAL SANTIAGO	310.00	3,720.00	2,790.00	3,976.00	3,208.50

*[Handwritten signature]* Mariela Jiménez  
*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

José Luis Hdez

Clave	SERVICIO ALCANTARILLADO	Tarifa mes	Costo anual	Diciembre 2017 25%	Enero 2018 20%	Febrero 2018 15%
1	RURAL YAGO, MARGEN DERECHA, POPULAR URBANO SANTIAGO, MEDIO URBANO SANTIAGO, RESIDENCIAL SANTIAGO	33.00	396.00	297.00	316.80	369.60
2	POPULAR URBANO VILLA HIDALGO	47.00	564.00	423.00	451.20	526.40

El Organismo Operador Municipal de Agua Potable y Alcantarillado y Saneamiento de Santiago Ixcuintla, podrá realizar convenios colectivos con Agrupaciones u Organizaciones, Durante el ejercicio 2018; en los cuales se podrá aplicar hasta un 50% de subsidio en sus pagos anualizados en los meses diciembre 2017 a marzo 2018.

## 5.2. Subsidios a personas de la tercera edad, pensionadas, jubiladas y personas con capacidades diferentes.

Las personas pensionadas y jubiladas podrán obtener hasta un 50% de subsidio en el pago de su recibo mensual o anual, aplicándose solo en el domicilio en que habite.

En los casos, de los usuarios de la tercera edad y con capacidades diferentes, podrán obtener un subsidio de hasta el 50% cuando el estudio socioeconómico y su dictamen justifiquen el beneficio. Cuando se trate de tarifas domesticas, a realizar la verificación física del inmueble, para determinar la procedencia del subsidio, el cual, solo aplicará en el domicilio en que habite.

Maricela Jiménez Ace-

Juani Luc Hls

Los datos del recibo de agua que presente el interesado deben coincidir con los datos asentados en la credencial de elector o INAPAM.

Para registrarse el solicitante deberá presentar:

- Copia de la credencial del INSEN o acreditar la tercera edad.
- Copia de la credencial de elector.
- Recibo de agua o número de contrato.

En el caso de los pensionados por incapacidad permanente, jubilados y personas con capacidades diferentes, se les aplicara un 50%, siempre y cuando:

- Coincidan los datos del recibo de agua con la acreditación que exhiba.
- Acredite que habita el inmueble materia del beneficio.
- Presente copia de su credencial de elector.
- Presente el recibo de agua o el número de contrato.

Los subsidios otorgados por el director del OOMAPAS deberán de ser cubiertas en una sola exhibición para acceder a dicho beneficio, dichos subsidios deberán de atender la situación económica de cada usuario.

## CAPÍTULO XVI OTROS DERECHOS

**Artículo 34.-** Los servicios que no se encuentren especificados dentro de los conceptos comprendidos en el presente Título, se cobrarán de acuerdo con el costo de la prestación.

Maricela Jimenez  
Hls

*Juan L. Hiler*

**TÍTULO QUINTO  
PRODUCTOS**

**CAPÍTULO I  
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**

**Artículo 35.-** Son productos de tipo corriente los que recibe el Ayuntamiento por los siguientes conceptos:

I. Venta de bienes muebles e inmuebles del municipio previa autorización del Ayuntamiento.

II. Por la venta en subasta pública de bienes vacantes y mostrencos

III. Producción o remanentes de talleres y demás centros de trabajo, que operen dentro o al amparo de establecimientos municipales.

IV. Por la venta de esquilmos, productos de aparcería, desechos, objetos, artículos y productos decomisados y otros bienes muebles del municipio, según remate legal o contratos en vigor.

V. Productos de venta de basura, su industrialización o comercialización, de acuerdo con el o los contratos que celebra el Ayuntamiento, o en la forma en que éste juzgue conveniente.

VI. Otros productos, por la explotación directa de bienes municipales:

a) Los ingresos que se obtengan de los parques y unidades deportivas municipales.

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*

*Maricela Jimenez  
Hiler*

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*

Joni L. Hdez

- b) La venta de árboles, plantas, flores y demás productos procedentes de viveros y jardines públicos de jurisdicción municipal.
- c) La explotación de tierra para fabricación de adobe, teja y ladrillo, en terrenos propiedad del fondo municipal, además de requerir permiso del Ayuntamiento, causarán un porcentaje del 10% sobre el valor del producto extraído.
- d) La extracción de cantera, piedra común y piedra para fabricación de cal, en terrenos propiedad del fondo municipal, además de requerir permiso del Ayuntamiento, causarán igualmente un porcentaje del 10 % sobre el valor del producto extraído.
- e) En la extracción de tierra piedra, grava y arena propiedad del fondo municipal, se cobrará por metro cuadrado de acuerdo a los valores vigentes en el mercado.
- f) El arrendamiento de toda clase de bienes inmuebles de propiedad municipal, se pagará con una tarifa anual por metro cuadrado según ubicación y clase del terreno, a precio acordado por el Ayuntamiento, a través de la Tesorería Municipal.

VII. Los Traspasos de derechos de solares o predios del fondo municipal, deberán ser autorizados por el H. Ayuntamiento, debiendo celebrarse un nuevo contrato, por lo cual el arrendatario tendrá que cubrir por una sola vez, una cantidad equivalente del 5 al 10% sobre el valor del predio o solar con el que esté registrado, en el libro correspondiente de la Tesorería Municipal.

VIII. Las personas físicas o jurídicas colectivas que participen en los concursos de adquisiciones o de obra pública pagarán por cada paquete informativo, según sea el procedimiento de contratación de las mismas, un importe calculado en pesos de:

Maricela Jiménez  
2002

José Luis Hils

- a) Cuando se trate de Invitación Restringida 2,500.00
- b) Cuando se trate de Licitación Pública
  - Estatal 4,500.00
  - Nacional 8,000.00

IX. Arrendamiento de inmuebles para anuncios permanentes, por 38.00

metro cuadrado, mensualmente, pesos

X. Arrendamiento de inmuebles para anuncios eventuales, por 10.00

metro cuadrado, diariamente, pesos de

XI. Por la comercialización de publicidad en espacios de información y medios electrónicos pertenecientes al Municipio, se cobrará una cuota de acuerdo con el tabulador de tipo y contenido de publicidad, que para tal efecto emita la Tesorería Municipal.

XII. Por el arrendamiento de toda clase de bienes muebles e inmuebles, propiedad municipal y no especificados en el presente artículo, según contratos otorgados con intervención de la Tesorería y el Síndico Municipal.

### CAPÍTULO II PRODUCTOS DE CAPITAL

**Artículo 36.-** Son productos de capital los que recibe el Ayuntamiento por los siguientes conceptos:

- I. Los rendimientos recibidos de las inversiones realizadas por el Municipio.
- II. Cualquier otro ingreso de naturaleza análoga.

Maricela Pimentel

José L. Hdez

TÍTULO SEXTO  
APROVECHAMIENTOS

CAPITULO I  
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

SECCIÓN I  
RECARGOS Y ACTUALIZACIONES

**Artículo 37.-** El Municipio percibirá por concepto de recargos, un porcentaje igual al que cobre la Federación en el 2018 con las actualizaciones y ajustes a los aspectos fiscales, por cada mes o fracción que exceda de la fecha límite de pago y sobre la cuota correspondiente.

SECCIÓN II  
MULTAS

**Artículo 38.-** El Municipio percibirá el importe de las multas que impongan los Reglamentos y Leyes Fiscales Municipales, mismas que serán calificadas por el Presidente y/o el Tesorero Municipales, o en su caso las derivadas de la coordinación administrativa del Municipio con otras autoridades, federales, estatales o municipales, así como de las entidades de la administración pública paraestatal, así como por los siguientes conceptos:

- I. Por violaciones a la Ley en materia del Registro Civil de acuerdo con las disposiciones legales respectivas, contenidas en el Código Civil vigente en la Entidad.
- II.- Por violaciones a las leyes fiscales, una tarifa mínima de \$1,000 y hasta \$7,000, de acuerdo a la importancia de la falta.







Juan Luis Hils

III.- Por Infracciones al Bando de Policía y Buen Gobierno en Materia de Seguridad Publica, de acuerdo con la gravedad de la falta, se aplicarán multas equivalentes de \$1,500 y hasta 10,000.00

IV.- Por violaciones a los Reglamentos Municipales, se calificará de acuerdo a lo establecido en dichas disposiciones legales.

V.- En caso de que los reglamentos no contengan tarifas por multas, por violaciones a los mismos, o su monto no esté determinado en la presente ley, de acuerdo con la gravedad de la falta, se aplicarán multas equivalentes de \$1,000 y hasta \$7,000, y

VI.- De las multas que impongan las autoridades federales no fiscales, el Municipio percibirá el porcentaje contenido en los Convenios correspondientes cuando sean recaudadas efectivamente por el Municipio.

**SECCIÓN III  
GASTOS DE COBRANZA**

**Artículo 39.-** Los gastos de cobranza en procedimiento de ejecución, se cubrirán sobre el monto de crédito insoluto, con exclusión de recargos, de conformidad con lo siguiente:

I.- Por Notificación de créditos fiscales efectivamente cobrada 5%.

II.- Por Embargo el 2%

III.- Para el Depositario 2%.

IV.- Honorarios para los Peritos Valuadores:

Por los primeros \$ 10.00 de avalúo \$7.00

Por cada \$ 10.00 o fracción excedente \$2.00

Los honorarios no serán inferiores a \$200.00

*[Handwritten signatures and notes at the bottom of the page, including "Marcuagrimeno" and "HCE"]*

*Fori Lu HUs*

V.- Los honorarios y gastos de ejecución a que se refiere el presente artículo, no son condonables ni objeto de convenio, pasaran íntegramente a quienes intervengan en los procedimientos de ejecución por conducto de la Tesorería Municipal, en la proporción y en términos que la misma dicte, atendiendo a las remuneraciones que para trabajos equivalentes se cubran al resto del personal y a la necesidad de otorgar incentivos al personal más dedicado y eficiente.

**SECCIÓN IV**  
**REINTEGROS Y ALCANCES**

**Artículo 40.-** Los demás ingresos provenientes de leyes o reglamentos de naturaleza no fiscal, conforme a las tasas, cuotas o tarifas fijadas por los mismos; así como los reintegros, devoluciones o alcances que hagan otras entidades o los particulares, por cantidades recibidas indebidamente del Municipio, o bien de los originados por responsabilidades de los servidores públicos municipales, constituyen los ingresos de este ramo, principalmente los derivados de:

I.- Las sumas que resulten a favor del erario municipal, por los reembolsos de las cantidades suplidas por cuentas de los fondos municipales o las que después de haber sido autorizadas no hayan sido invertidas en su objeto.

II.- Los enteros provenientes de diferencias por liquidaciones equivocadas.

III.- Los reintegros que se hagan por responsabilidades a cargo de servidores públicos municipales que manejen fondos y provengan de la fiscalización que practique el órgano de control interno o la Auditoría Superior del Estado.

*[Handwritten signatures and notes]*  
*Maricela Jimenez*  
*Hoer*  
*[Illegible signature]*

*Goñi Juan HUB*

**CAPITULO II  
APROVECHAMIENTOS DE CAPITAL**

**SECCIÓN I  
DONACIONES,  
HERENCIAS Y LEGADOS**

**Artículo 41.-** Los ingresos que se reciban de los particulares o de cualquier institución, por concepto de donativos, herencias y legados a favor del Municipio.

**SECCIÓN II  
ANTICIPOS**

**Artículo 42.-** Las cantidades que se reciban por concepto de anticipos a cuenta de obligaciones fiscales que deben vencerse dentro del ejercicio fiscal del 2018.

**SECCIÓN III  
INDEMNIZACIONES**

**Artículo 43.-** Las indemnizaciones son las cantidades que perciba el Municipio para resarcirlo de los daños y perjuicios cuantificables en dinero, que en sus bienes y derechos le ocasionen los particulares y cualquier institución de carácter público o privado, previo dictamen que para el efecto emita la autoridad competente o peritos en su caso.

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*

*Maricela J. Menez*  
*[Signature]*  
*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*

1  
Joni Luis Altes

**TÍTULO SÉPTIMO**  
**PARTICIPACIONES Y APORTACIONES**

**CAPITULO I**  
**PARTICIPACIONES**

**SECCIÓN I**  
**PARTICIPACIONES DEL GOBIERNO FEDERAL**

**Artículo 44.-** Las Participaciones en impuestos u otros ingresos federales, que le correspondan al Municipio en los términos que señalan las leyes, Acuerdos y Convenios que las regulen.

**SECCIÓN II**  
**PARTICIPACIONES DEL GOBIERNO ESTATAL**

**Artículo 45.-** Las Participaciones en impuestos y otros ingresos estatales previstas en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado para el ejercicio fiscal 2018.

**CAPÍTULO II**  
**APORTACIONES**

**SECCIÓN I**  
**APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL**

**Artículo 46.-** Son los ingresos que por este concepto recibe la hacienda Municipal, que se determinan anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación referidos en la Ley de Coordinación Fiscal.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

Maricela Jimenez  
*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*Faci San Hdz*

*[Handwritten signature]*

**SECCIÓN II**

**APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO MUNICIPAL**

**Artículo 47.-** Son los ingresos que por este concepto recibe la hacienda Municipal, que se determinan anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación referidos en la Ley de Coordinación Fiscal.

*[Handwritten signature]*

**CAPÍTULO III CONVENIOS**

**Artículo 48.-** Por los ingresos que reciba el Municipio a través de Convenios de aportaciones y subsidios y que se transfieran al Municipio por los Gobiernos Federal y Estatal, y de Terceros con tal carácter, para obras y servicios de beneficio social Municipal, regulados en las leyes aplicables y en los Convenios que se suscriban para diversos programas a través de las siguientes vertientes de manera enunciativa mas no limitativa: Ramo 06 Hacienda y Crédito Público, Ramo 23 Previsiones Salariales y Económicas, Ramo 20 Desarrollo Social, Fortalecimiento a la Seguridad Publica FORTASEG.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

**TÍTULO OCTAVO**

**TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS**

**CAPITULO ÚNICO**

**TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS.**

*[Handwritten mark]*

**Artículo 49.-** Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas que reciba el Municipio en forma directa o indirecta del sector privado o de organismos y empresas paraestatales como parte de su política económica y social, de acuerdo a las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades y la operación de diversos programas.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signatures: Maricela Jimenez, and others]*

*San Juan H.S.*

**TÍTULO NOVENO  
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO  
ENDEUDAMIENTO**

**Artículo 50.-** Toda operación constitutiva de un pasivo, directo o contingente, de corto, mediano o largo plazo, a cargo de los Entes Públicos, derivada de un crédito, empréstito o préstamo, incluyendo arrendamientos y factorajes financieros o cadenas productivas, independientemente de la forma mediante la que se instrumente.

**TÍTULO DECIMO  
FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTIMULOS FISCALES**

**CAPÍTULO ÚNICO**

**Artículo 51.-** El Ayuntamiento podrá autorizar a los contribuyentes beneficios a través de disposiciones generales respecto de los accesorios, entendidos estos como: actualizaciones, recargos, multas, gastos de ejecución e indemnizaciones.

A los contribuyentes de la tercera edad, pensionados, jubilados y personas con discapacidad que acrediten con credencial expedida por un Instituto Oficial dicha condición, serán beneficiadas con una tarifa del 50% en el cobro del impuesto predial y en cuanto a los derechos a los que se refiere esta ley, dicho beneficio se aplicará únicamente a dos de los servicios, siempre y cuando requiera de ellos y sea titular.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*Maricela Jiménez*

*[Handwritten signature]*

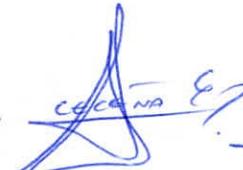
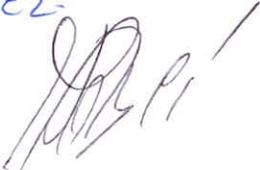
Javi Luis Hillz

**Artículo 52.-** El Ayuntamiento, mediante disposiciones de carácter general, establecerá un programa de beneficios para los contribuyentes, con la finalidad de recuperar la cartera vencida y promover la inversión en el Municipio.

**Artículo 53.-** La Junta de Gobierno del Organismo Operador Municipal de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado emitirá las disposiciones de carácter general a efecto de que el OROMAPAS por conducto de su Director General celebre los convenios y otorgue beneficios a los contribuyentes con la finalidad de recuperar la cartera vencida.

**TRANSITORIO**

**Artículo Único.-** La presente ley surtirá sus efectos legales a partir del día primero de enero del año dos mil dieciocho, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit y tendrá vigencia hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año.

     
CECOSA EP  
Maricela Jiménez  
19/02  
ZMAACP

José Luis Hdz

ANEXO 1

MUNICIPIO DE SANTIAGO IXCUINTLA

Proyecciones de Ingresos – LDF

(PESOS)

(CIFRAS NOMINALES)

Concepto	Año en cuestión 2018	Año 2019
<b>1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>	204,433,652	210,566,661
A. Impuestos	6,736,227	6,938,314
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social		
C. Contribuciones de Mejoras		
D. Derechos	21,867,437	22,523,460
E. Productos	86,977	89,586
F. Aprovechamientos	2,193,553	2,259,360
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios		
H. Participaciones	170,149,458	175,253,942
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	3,400,000	3,502,000
J. Transferencias		
K. Convenios		
L. Otros Ingresos de Libre Disposición		
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)</b>	103,654,794	106,764,438
A. Aportaciones	103,654,793	106,764,437
B. Convenios	1	
C. Fondos Distintos de Aportaciones		
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones		
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas		
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3=A)</b>	17,000,000	17,000,000
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	17,000,000	17,000,000
<b>4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)</b>	325,088,446	334,331,099
<b>Datos Informativos</b>		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	17,000,000	17,000,000
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetada	0	0
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3=1+2)</b>	17,000,000	17,000,000

NOTA: Las proyecciones comprenden solo un año por tratarse de un Municipio con una población menor a 200,000 habitantes.

(Artículo 18 Fracción IV párrafo segundo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios)

Several handwritten signatures in blue ink are present at the bottom of the page. One signature is clearly legible as "Maricela Jiménez". There are also some illegible stamps and scribbles.

ANEXO 2

MUNICIPIO DE SANTIAGO IXCUINTLA

Resultados de Ingresos – LDF  
(PESOS)

Concepto	Año 2016 (1)	Año del Ejercicio Vigente 2017 (2)
<b>1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>	<b>175,751,800</b>	<b>200,459,909</b>
A. Impuestos	5,218,161	5,986,697
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social		
C. Contribuciones de Mejoras		
D. Derechos	16,249,588	20,622,623
E. Productos	286,330	84,443
F. Aprovechamientos	1,821,883	1,637,425
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios		
H. Participaciones	152,175,838	168,767,955
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal		3,360,766
J. Transferencias		
K. Convenios		
L. Otros Ingresos de Libre Disposición		
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)</b>	<b>131,352,793</b>	<b>112,376,293</b>
A. Aportaciones	97,493,002	103,654,793
B. Convenios	33,859,791	8,721,500
C. Fondos Distintos de Aportaciones		
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones		
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas		
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3=A)</b>		<b>17,000,000</b>
A. Ingresos Derivados de Financiamientos		17,000,000
<b>4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)</b>	<b>307,104,593</b>	<b>329,836,202</b>
<b>Datos Informativos</b>		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición		17,000,000
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetada		0
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3=1+2)</b>		<b>17,000,000</b>

(1) Los importes corresponden al momento contable de los ingresos devengados.

(2) Los importes corresponden a los ingresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible y estimados pa

NOTA: Las proyecciones comprenden solo un año por tratarse de un Municipio con una población menor a 200,000 habitantes.

(Artículo 18 Fracción IV parrafo segundo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios)

*Handwritten signatures and notes at the bottom of the page, including names like 'Maricela Jimenez' and 'ALEC'.*

José Luis Martínez

CA

### ANEXO 3

#### CRITERIOS GENERALES DE POLITICA ECONOMICA PARA EL 2018

En atención a lo dispuesto por los artículos 18 fracción I de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y 197 fracción I de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, a continuación, se describen las premisas empleadas en los criterios generales de política económica para el 2018:

VARIABLE	2018	2019	2020	2021	2022	2023
<b>PIB</b>						
Crecimiento % real	2.0-3.0	2.5-3.5	3.0-4.0	3.5-4.5	3.5-4.5	3.5-4.5
Nominal (miles de millones de pesos, puntual)	22,832	24,411	26,149	27,930	29,833	31,865
Deflactor del PIB (variación anual.%)	4.8	3.8	3.5	3.2	3.2	3.2
<b>INFLACIÓN</b>						
Dic/dic	3.0	3.0	3.0	3.0	3.0	3.0
<b>TIPO DE CAMBIO NOMINAL</b>						
Promedios (peso x dólar)	18.10					
<b>TASA DE INTERES (Cetes a 28 Dls)</b>						
Nominal promedio	7.0	6.4	5.8	5.6	5.5	5.5
Real acumulada	4.1	3.5	2.9	2.7	2.6	2.6
<b>PRECIO DEL PETROLEO (Mezcla mexicana)</b>						
Precio promedio (Dls por Barril)	46					
Plataforma de producción crudo (mdb-diarios)	1,983					
Plataforma de exportación (mdb-diarios)	888					
<b>CUENTA CORRIENTE</b>						
Millones de dólares	-23,300					
% del PIB	-1.8	-2.0	-2.1	-2.2	-2.3	-2.3
<b>VARIABLES DE APOYO</b>						
PIB de los EEUU (Var. Real anual)	2.4	2.1	2.0	2.0	2.0	2.1
Prod. Industrial de los EEUU (Var. % anual)	2.4	2.1	2.0	2.0	2.0	2.1
Inflación de los EEUU (Var. % anual)	2.0	2.3	2.4	2.3	2.3	2.3
Tasa de interés bonos Tesoro EEUU (3 meses)	1.7	2.4	2.7	2.8	2.8	2.8
Tasa interés bonos Tesoro EEUU (10 años)	3.0	3.6	3.7	3.8	3.8	3.8
Tasa Libor 3 meses (promedio)	1.8	2.0	2.1	2.3	2.5	2.6
Precio del petróleo (dls/barril)	46	46	47	48	49	50
Fuente: SHCP						

Dr. Juan Francisco...

[Signature]

[Signature]

[Signature]

Maricela Jiménez  
[Signatures]

ANEXO 4  
MUNICIPIO DE SANTIAGO IXCUINTLA

Cuadro comparativo de la Inicaitiva de Ley de Ingresos 2018

CONCEPTO	Ingreso Real 2016 (1)	Ley de Ingresos 2017 (2)	Ingresos Reales Proyectados 2017 (3)	Ley de Ingresos 2018 (4)	Ley de Ingresos 2018 vs Ingresos Reales 2017		Ley de Ingresos 2018 vs Ley de Ingresos 2017	
					Var. Absoluta	Var. %	Var. Absoluta	Var. %
					5= (4)-(3)	5= (4)/(3)	5= (4)-(2)	5= (4)/(2)
Total	307,104,593	283,580,331	329,836,202	325,088,446	-4,747,756	-1	41,508,115	15
Impuestos	5,218,161	5,819,242	5,986,697	6,736,227	749,530	13	916,985	16
Impuestos sobre el patrimonio	5,218,161	5,819,242	5,986,697	6,736,227	749,530	13	916,985	16
Impuesto Predial	4,364,431	4,680,935	4,973,201	5,692,326	719,125	14	1,011,391	22
Impuesto Sobre Adquisición de Bienes	853,730	1,138,307	1,013,496	1,043,901	30,405	3	-94,406	-8
Otros Impuestos	0	0	0	0	0	0	0	0
Derechos	16,249,588	19,232,077	20,622,623	21,867,437	1,244,814	6	2,635,360	14
aprovechamiento o explotación	701,986	714,977	976,156	1,670,237	694,081	71	955,260	134
Comerciantes Ambulantes De Bienes	748,478	548,286	645,435	847,298	201,863	31	299,012	55
Registro Civil	2,422,679	2,421,632	2,441,725	2,514,977	73,252	3	93,345	4
Seguridad Pública	26,330	39,875	27,858	65,000	37,142	133	25,125	63
Licencias, Permisos, Autorizaciones	162,977	228,508	29,369	237,420	208,051	708	8,912	4
Colocación de Anuncios o Publicidad	162,088	216,117	360,603	371,421	10,818	3	155,304	72
Permisos, licencias y registros en	786,401	1,890,891	2,385,287	1,963,516	-421,771	-18	72,625	4
Mercados Comercio Temporal en	74,237	139,600	57,474	59,198	1,724	3	-80,402	N.R.
Ingresos por venta de bienes y servicios	11,164,412	13,032,190	13,698,716	14,109,677	410,961	3	1,077,487	8
Otros derechos		1		28,693	28,693	N.R.	28,692	N.R.
Productos	286,330	151,228	84,443	86,977	2,534	3	-64,251	-42
Productos financieros	161,690	138,118	84,443	86,976	2,533	3	-51,142	-37
Productos de tipo corriente	124,640	13,110		1	1	N.R.	-13,109	N.R.
Aprovechamientos	1,821,883	1,870,034	1,637,425	2,193,553	556,128	34	323,519	17
Reintegros	814,588	817,886	778,386	808,743	30,357	4	-9,143	-1
Multas	842,080	838,965	709,378	1,230,660	521,282	73	391,695	47

Handwritten signatures and stamps at the bottom of the page, including a star-shaped stamp and the name "Maricela Jimenez".

*José Luis*

Aprovechamientos por aportacio	165,215	213,183	149,661	154,150	4,489	3	-59,033	-28
Participaciones y Aportaciones	249,668,840	256,507,749	275,783,514	277,204,251	1,420,737	1	20,696,502	8
Participaciones	152,175,838	162,506,225	172,128,721	173,549,458	1,420,737	1	11,043,233	7
Fondo General de Participacione	88,180,851	91,824,580	97,218,302	99,586,303	2,368,001	2	7,761,723	8
Fondo de Fomento Municipal	35,966,055	43,017,384	44,121,758	46,387,644	2,265,886	5	3,370,260	8
Impuestos tenencias o uso de ve	357,430	1	113,432	1	-113,431	N.R.	0	0
Impuesto Especial Sobre Produ	303,584	354,870	404,368	329,804	-74,564	-18	-25,066	-7
Impuesto sobre Automóviles Nue	301,258	779,909	610,026	670,663	60,637	10	-109,246	-14
Fondo de Fiscalización y Recaud	2,638,853	4,106,585	3,904,796	4,120,606	215,810	6	14,021	0
Fondo de Compensación	6,247,937	7,577,637	7,380,198	4,032,559	-3,347,639	-45	-3,545,078	-47
I.E.P.S. Gasolina y Diesel	3,267,312	4,248,876	4,527,727	4,521,878	-5,849	0	273,002	6
Fondo de Impuesto Sobre la Rer	14,912,558	10,596,383	10,487,348	10,500,000	12,652	0	-96,383	-1
Ingresos Coordinados			3,360,766	3,400,000	39,234	1	3,400,000	
Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIE)				1	N.R.	NR.	1	N.R.
Aportaciones	97,493,002	94,001,524	103,654,793	103,654,793	0	0	9,653,269	10
Fondo III.-Fondo de Aportacione	44,030,816	40,539,338	46,698,606	46,698,606	0	0	6,159,268	15
Fondo IV.- Fondo de Aportacione	53,462,186	53,462,186	56,956,187	56,956,187	0	0	3,494,001	7
Convenios	33,859,791	1	8,721,500	1			0	0
Ramo 6 PEF								
Ramo 11 PEF								
Ramo 15 PEF								
Ramo 16 PEF								
Ramo 20 PEF					0		0	
Ramo 23 PEF	33,859,791		8,721,500	1			1	
Ingresos Derivados de Financiamientos	0	1	17,000,000	17,000,000	0	0	16,999,999	
Largo Plazo	0	0	0	0	0		0	
Corto Plazo		1	17,000,000	17,000,000	0	0	16,999,999	

[Signature] [Signature] *Marcos Jiménez* [Signature] [Signature] [Signature] [Signature] [Signature]



COMISION DE HACIENDA Y CUENTA  
PUBLICA DEL H.XLI AYUNTAMIENTO  
DE SANTIAGO IXCUINTLA, NAYARIT

**DICTAMEN NO. 001/17**

INTEGRANTES DEL XLI AYUNTAMIENTO  
DE SANTIAGO IXCUINTLA, NAYARIT

Los suscritos integrantes de la Comisión de Hacienda y Cuenta Pública del XLI Ayuntamiento Constitucional de Santiago Ixcuintla, Nayarit, sometemos a su consideración el dictamen relativo al **Proyecto de Iniciativa de Ley de Ingresos para la Municipalidad de Santiago Ixcuintla para el Ejercicio Fiscal 2018**, en virtud de los siguientes:

**ANTECEDENTES**

- I. En fecha 29 de Noviembre del año 2017, se nos presentó el proyecto de la Iniciativa de Ley de Ingresos para la municipalidad de Santiago Ixcuintla, para el ejercicio fiscal 2018, en reunión de trabajo con el tesorero municipal, L.C.P. Edgar Humberto Manríquez Hernández con los integrantes de esta Comisión de Hacienda para que realicemos el análisis y revisión para la formulación para el Dictamen correspondiente.
- II. Dando cumplimiento a lo que establece el Artículo 50 del Reglamento de Gobierno Interior de Cabildo para el Municipio de Santiago Ixcuintla, se turnó por parte de la Secretaria del Ayuntamiento, el proyecto y la propuesta antes mencionada, a la Comisión de Hacienda y Cuenta Pública con fecha 07 de Diciembre de 2017.
- III. Una vez recibidos los documento descritos, por esta Comisión, en Sesión de Comisión celebrada el día 08 de Diciembre del año en curso, se discutió y analizó su contenido, resolviendo aprobarlos por unanimidad de votos de los integrantes presentes, procediendo a la elaboración del presente dictamen al tenor de los siguientes:

## CONSIDERANDOS

1. Que conforme a lo dispuesto en los Artículos 115 Fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 115 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, es atribución de los Ayuntamientos el administrar libremente su hacienda, aplicando sus recursos a los fines que tienen encomendados.
2. Que el artículo 111 Fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit otorga a este Ayuntamiento, la facultad para presentar al Congreso del Estado las cuotas, tasas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria a través de la Iniciativa de la presente Ley de Ingresos.
3. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 61 Fracción I inciso d) de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit es facultad del Ayuntamiento presentar su iniciativa de ley de ingresos al Congreso del Estado a más tardar el 15 de diciembre, en los años en que el titular del Ejecutivo estatal o el federal inicien su encargo en los términos del artículo 63 de la Constitución Política del Estado de Nayarit y del artículo 83 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos respectivamente.
4. Que el Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla deberá contar con los recursos necesarios que garanticen la prestación de los servicios públicos que le correspondan.
5. Que el ejercicio del análisis del Proyecto de Iniciativa de Ley de Ingresos para la Municipalidad de Santiago Ixcuintla, para el Ejercicio Fiscal 2018, fue llevado a cabo por esta Comisión de Hacienda y Cuenta Pública, la Tesorería Municipal y las Dependencias Municipales a quienes compete; no desprendiéndose observación alguna de dicho análisis.
6. Que se estima obtener un total de ingresos para el ejercicio fiscal 2018 de hasta \$325.1 millones, lo que significa un crecimiento del 15% respecto a lo previsto en el año 2017. El total de los ingresos está compuesto de la siguiente manera:
  - **PARTICIPACIONES FEDERALES \$ 173.5 MILLONES** las cuales se integran por el Fondo General de Participaciones y el Fondo de Fomento Municipal.
  - **APORTACIONES FEDERALES \$103.7 MILLONES** los cuales se integran por el Fondo III (para obra pública) y Fondo IV (Seguridad Pública y Alumbrado).



- **INGRESOS PROPIOS MUNICIPALES \$ 30.9 MILLONES** que lo integran una proyección realista de la captación de Impuestos, Derechos, Productos y Aprovechamientos.
  - **FINANCIAMIENTO A CORTO PLAZO \$ 17.0 MILLONES** que será utilizado para cubrir compromisos de Fin de Año como Aguinaldos y otras prestaciones laborales.
7. Que el estimado de la recaudación de los ingresos propios de \$ 30.9 millones, es el resultado de una proyección realista de la captación de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y otros ingresos, con los que se dará atención a los objetivos estratégicos establecidos por la actual Administración Municipal. El Impuesto Adicional para la Universidad Autónoma de Nayarit (UAN) permanece sin modificaciones con un 12%

En materia de Derechos por la prestación de servicios, la Iniciativa prevé un aumento general del 14%, respecto a lo presupuestado en el 2017, incrementos que ya consideran el 3% de inflación contenida en los Criterios Generales de Política Económica 2018 enviados por el Ejecutivo Federal al Congreso de la Unión, por lo que el crecimiento real es del 3%.

En lo que hace al Registro Civil, se continúa dando cumplimiento a la adición hecha al artículo 4 Constitucional, a efecto de garantizar que todos los recién nacidos tengan de manera gratuita el registro de su nacimiento y de la primera copia de su Acta de Nacimiento; se incluye, asimismo, la exención por la expedición de la primera copia del registro de reconocimiento.

Se incorpora un nuevo concepto de cobro en materia de Derechos denominado: Carta de No Antecedentes Penales, por tratarse de un servicio recurrente no regulado actualmente por ninguna de las tarifas vigentes y evitar la discrecionalidad en su recaudación.

En ese mismo tenor se incorporan nuevos conceptos de cobro a la Iniciativa de Ley como son los Siguietes:

DICTAMEN DE FACTIBILIDAD AMBIENTAL	\$1,500.00
LICENCIA AMBIENTAL	2,500.00
INSPECCION OCULAR	2,500.00
INSCRIPCION AL PADRON DE PROVEEDORES	2,500.00
REINSCRIPCION AL PADRON DE PROVEEDORES	1,500.00
POR INSTALACION DE MAQUINITAS ACCIONADAS POR FICHAS O MONEDAS PAGARAN ANUALMENTE	3,500.00

Por permisos para el uso de otros inmuebles diariamente pagaran:

A) EXPLANADA DE LA FERIA CON FINES DE LUCRO.	5,000.00
B) EXPLANADA DE LA FERIA SIN FINES DE LUCRO.	1,500.00
C) TEATRO DEL PUEBLO CON FINES DE LUCRO.	6,000.00
D) TEATRO DEL PUEBLO FIN FINES DE LUCRO	2,500.00
E) ESTADIO DE BEIS BOL CON FINES DE LUCRO.	5,000.00
F) ESTADIO DE BEIS BOL SIN FINES DE LUCRO.	1,500.00
G) ESTADIO DE FUT BOL CON FINES DE LUCRO.	5,000.00
H) ESTADIO DE FUT BOL SIN FINES DE LUCRO.	1,500.00
I) OTROS INMUEBLES	2,000.00

Por anuencia municipal y conformidad para:

A) ABASTO.	2,500.00
B) COMERCIO EN LA VÍA PÚBLICA.	1,500.00
C) TIANGUIS EN LA VÍA PUBLICA	6,000.00

8. Que en lo que respecta a los Ingresos de origen Federal, compuestos por las Participaciones que en ingresos federales corresponden al Municipio, las Aportaciones derivadas del Ramo General 33 y Otros Ingresos Federalizados de diversa índole, las proyecciones que se presentan son coincidentes con lo aprobado por la H. Cámara de Diputados y de Senadores en la Ley de Ingresos 2018 del Gobierno Federal; y a la propuesta del Presupuesto de Egresos de la Federación 2018, estimándose recibir lo siguiente:

Fondo General de Participaciones	99,586,303
Fondo de Fomento Municipal	46,387,644

9. Que en lo que respecta a Aportaciones federales los importes del Fondo III Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FAISM) y Fondo IV Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN), se estima recibir lo siguiente:

Fondo III.-FAISM	46,698,606
Fondo IV.- FORTAMUN	56,956,187



10. Por lo anterior, esta Comisión de Hacienda y Cuenta Pública del XLI Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla, Nayarit no tenemos objeción alguna para que se turne al Congreso del Estado la presente Iniciativa de Ley de Ingresos para la Municipalidad de Santiago Ixcuintla, Nayarit para el ejercicio fiscal 2018 para lo cual es necesario someter a su Consideración los siguientes:

### PUNTOS DE ACUERDO

**PRIMERO.-** SE APRUEBE EL PROYECTO DE INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE SANTIAGO IXCUINTLA, NAYARIT PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018, SEGÚN DOCUMENTO ANEXO AL PRESENTE DICTAMEN, MISMO QUE SE TIENE AQUÍ POR INSERTO A LA LETRA.

**SEGUNDO.-** SE APRUEBE EN TODOS SUS TERMINOS LOS PRONOSTICOS DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018, MISMO QUE SE ENCUENTRAN INSERTOS EN LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE SANTIAGO IXCUINTLA, NAYARIT PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018.

**TERCERO.-** UNA VEZ APROBADOS AMBOS PUNTOS REMITASE LA PRESENTE INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE SANTIAGO IXCUINTLA NAYARIT Y SUS ANEXOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018, A LA H. XXXII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE NAYARIT.

Dado en la Sala de Juntas de la Oficina de Cabildo del Palacio Municipal, edificio sede del Ayuntamiento, en la Ciudad de Santiago Ixcuintla, Nayarit a los ocho días del mes de Diciembre de 2017. Firmando al Calce lo que en el intervenimos.

### COMISION DE HACIENDA Y CUENTA PÚBLICA

  
LIC. LAZARO MARQUEZ RAMIREZ  
PRESIDENTE

  
ING. JOSE RODRIGO RAMIREZ MOJARRO  
VOCAL

  
C. MARIA DOLORES PORRAS DOMINGUEZ  
SECRETARIA

  
L.C. EDGAR HUMBERTO MANRIQUEZ HDEZ  
TESORERO MUNICIPAL



**SANTIAGO**  
IXCUINTLA  
EL NUEVO AYUNTAMIENTO



Secretaria Municipal

1

**Acta de Sesión Extraordinaria de Cabildo del H. XLI Ayuntamiento  
Constitucional de Santiago Ixcuintla, Nayarit.**

En la ciudad de Santiago Ixcuintla, Nayarit, siendo las 09:00 Nueve horas del día 13 trece del mes de Diciembre del año 2017 dos mil diecisiete, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 50 fracción II, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, previa citación, se reunieron en Sala de Juntas del Palacio Municipal, ubicada en la planta alta del edificio, con domicilio en la esquina de la Av. 20 de Noviembre y calle Hidalgo, los ciudadanos Presidente, Síndico y Regidores, con la finalidad de celebrar Sesión Extraordinaria de Cabildo bajo el siguiente orden del día:

1. PASE DE LISTA Y DECLARACIÓN DE QUÓRUM LEGAL.
2. PRESENTACIÓN, ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA LA MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO IXCUINTLA NAYARIT PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 2018
3. CLAUSURA DE LA SESIÓN.

**PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DIA.-** En uso de la palabra el Secretario Municipal Ing. Francis Alan Aldana Gutiérrez, procedió a pasar lista de asistencia, encontrándose la asistencia de 14 Catorce de los 15 Quince integrantes del Honorable Cabildo, por lo que declaró la existencia de quórum legal para la celebración de la presente Sesión Extraordinaria.

*[Handwritten signatures on the left margin]*

*[Handwritten signatures on the right margin]*

*[Handwritten signature: Marcela Jimenez]*

*[Handwritten signatures on the left margin]*

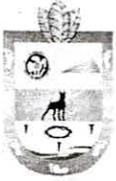
*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

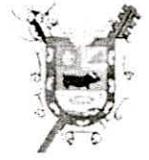
*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature: Juan Luis Aldz]*



**SANTIAGO**  
IXCUINTLA  
EL AYUNTAMIENTO

2



Secretaria Municipal

**SEGUNDO PUNTO DEL ORDEN DEL DIA.-** En uso de la palabra el Ing. José Rodrigo Ramírez Mojarro, Presidente Municipal, informó al Cabildo que en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 61 Fracción I Inciso d) de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, El Tesorero Municipal del Ayuntamiento el L.C. Edgar Humberto Manríquez Santiago Ixcuintla, Nayarit, presentó el proyecto de Iniciativa de la Ley de Ingresos para la Municipalidad de Santiago Ixcuintla para el Ejercicio Fiscal 2018, con todos sus Anexos técnicos, a los Integrantes de la Comisión de Hacienda y Cuenta Pública, con la finalidad de que realizarán el análisis correspondiente y en su caso su aprobación. Dicha Comisión estando de acuerdo en los términos propuestos en la Iniciativa de Ley de Ingresos 2018, tuvo a bien formular el Dictamen correspondiente, que ahora se les presenta a los integrantes del Cabildo para los efectos de su análisis y aprobación del caso.

Haciendo uso de la palabra el Presidente de la Comisión de Hacienda y Cuenta Pública, el Regidor Lázaro Márquez Ramírez, dio lectura al Dictamen que tuvieron a bien elaborar los integrantes de la Comisión, para que conozcan los aspectos más trascendentales de la Iniciativa de la Ley de Ingresos para la Municipalidad de Santiago Ixcuintla para el Ejercicio Fiscal 2018.

Una vez escuchado el Dictamen, el Cabildo en pleno considero procedente y autoriza al Secretario para que anexe al cuerpo de la presente acta la Iniciativa de la de Ingresos para la Municipalidad de Santiago Ixcuintla para el Ejercicio Fiscal 2018.

En uso de la palabra el Ing. José Rodrigo Ramírez Mojarro manifiesta que si no hay algún pronunciamiento de hacer alguna modificación a la Iniciativa de la Ley de Ingresos para la Municipalidad de Santiago Ixcuintla, Nayarit para el ejercicio fiscal 2018 instruye al Secretario para someter a votación la aprobación de dicho

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

José Luis Hidalgo

*[Vertical handwritten notes and signatures on the right margin]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

ESTADOS MEXICANOS  
GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DE NAYARIT  
AYUNTAMIENTO  
MUNICIPAL

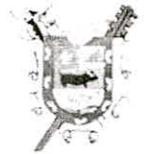
*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



3



Secretaria Municipal

documento, por lo que el Ing. Francis Alan Aldana Gutiérrez, Secretario Municipal solicita a los integrantes del Cabildo expresar su voto de la forma acostumbrada aprobándose por unanimidad el Proyecto de Iniciativa de la Ley de Ingresos de la Municipalidad de Santiago Ixcuintla para el ejercicio fiscal 2018.

El Presidente Municipal en usos de sus facultades que le confiere la Ley Municipal, procederá a remitir al Honorable Congreso del Estado de Nayarit, la Iniciativa de la Ley de Ingresos de la Municipalidad de Santiago Ixcuintla para el ejercicio fiscal 2018 y sus anexos técnicos, junto el Dictamen elaborado por la Comisión de Hacienda y Cuenta Pública del Ayuntamiento.

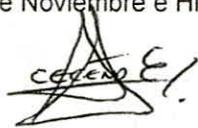
**TERCER PUNTO DEL ORDEN DEL DIA.-** En uso de la palabra el Ing. José Rodrigo Ramírez Mojarro, Presidente Municipal, manifiesta que no habiendo otro asunto que tratar conforme al orden del día, se da por clausurada la presente Sesión Extraordinaria de Cabildo del Honorable Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla, Nayarit, siendo las 9 Nueve Horas 24 Veinticuatro Minutos del día 13 trece de diciembre del año dos mil diecisiete.

  
**Ing. José Rodrigo Ramírez Mojarro**  
Presidente Municipal

  
**María Dolores Porras Domínguez**  
Síndico Municipal

Maricela Jiménez  
ATC



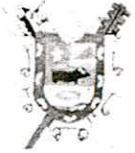






**SANTIAGO**  
IXCUINTLA  
H. AYUNTAMIENTO

4



Secretaria Municipal

**REGIDORES**

  
**Carlos Alberto Sánchez Mejía**

  
**Claudia Olivier Jaime González**

  
**Guillermo Hernández Cabrera**

  
**Irma Angelina Ceja Pérez**

  
**Joanna Lizbeth Cecaña Estrada**

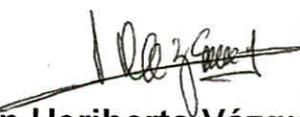
  
**José Luis Hernández Alfaro**

  
**José Ramón Figueroa Salas**

  
**Lázaro Márquez Ramírez**

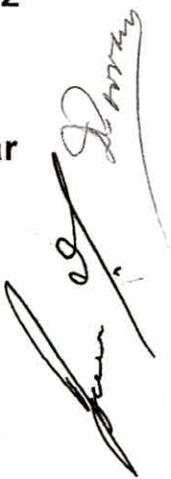
  
**María Luisa Espinoza Martínez**

  
**Maricela Jiménez Hernández**

  
**Martín Heriberto Vázquez Izar**

  
**Víctor Vladimir Ocegueda Salazar**

  
**Francis Alan Aldana Gutiérrez**  
Secretario Municipal





ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
CONSTITUCIONAL  
IXCUINTLA,  
ESTADO DE QUERÉTARO  
AYUNTAMIENTO  
MUNICIPAL

EL SUSCRITO ING. FRANCIS ALAN ALDANA GUTIÉRREZ, SECRETARIO MUNICIPAL DEL H. XLI AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SANTIAGO IXCUINTLA, NAYARIT; EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTICULO 114 FRACCION IV DE LA LEY MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE NAYARIT, HAGO CONSTAR Y;

**CERTIFICO**

QUE LAS PRESENTES FOTOCOPIAS EN **04 CUATRO** FOJAS UTILES, CONCUERDAN FIELMENTE CON SU ORIGINAL DE DONDE SE COMPULSO Y TUVE A LA VISTA.

SANTIAGO IXCUINTLA, NAYARIT; A 13 DE DICIEMBRE DE 2017.

**EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

  
**ING. FRANCIS ALAN ALDANA GUTIÉRREZ**



H. XLI  
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE SANTIAGO IXCUINTLA.  
NAYARIT  
**SECRETARIA MUNICIPAL**